



SUMARIO

	Págs.		Págs.
I. Principado de Asturias			
• DISPOSICIONES GENERALES			
CONSEJERIA DE JUSTICIA, SEGURIDAD PUBLICA Y RELACIONES EXTERIORES:			
<i>Decreto 71/2005, de 30 de junio, de estructura orgánica del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales</i>	13446	<i>destino a "Convocatoria de subvenciones para el fomento de la creación literaria"</i>	13449
• AUTORIDADES Y PERSONAL			
CONSEJERIA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION PUBLICA: INSTITUTO ASTURIANO DE ADMINISTRACION PUBLICA "ADOLFO POSADA"			
<i>Resolución de 14 de julio de 2005, de la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", por la que se declara desierta la convocatoria efectuada con fecha de 27 de enero de 2005 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 18 de marzo de 2005) para la provisión de 29 plazas de Operario/a de Servicios-ERA, en turno de promoción interna y régimen de contratación laboral por tiempo indefinido, y se acumulan estas plazas a las convocadas en turno libre</i>	13448	CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA: <i>Resolución de 14 de julio de 2005, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se corrigen errores habidos en la de 5 de mayo de 2005, sobre actualización de datos e identificación de agricultores para la aplicación del régimen de pago único en la Comunidad Autónoma de Asturias, y se prorrogó el plazo de presentación de comunicaciones y justificación de datos</i>	13453
• ANUNCIOS			
CONSEJERIA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL: ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES PARA ANCIANOS DE ASTURIAS			
<i>Resolución de la Gerencia del organismo autónomo "Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias" por la que se anuncia la licitación, por el procedimiento abierto y sistema de concurso, del servicio de limpieza en diferentes establecimientos residenciales adscritos al organismo autónomo</i>	13454		
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:			
<i>Corrección de errores en la publicación de la Resolución de 21 de junio de 2005, de la Gerencia de la Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias, por la que se convocan pruebas selectivas para la constitución de una bolsa de empleo complementaria de Profesores Instrumentistas en diferentes especialidades (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 151, de 1 de julio de 2005)</i> ...	13449	<i>Información pública de la relación de bienes y derechos afectados por el expediente expropiatorio SDGU-G12/05 R.R.S. Parque Playa de Cué, en el concejo de Llanes</i>	13455
• OTRAS DISPOSICIONES			
CONSEJERIA DE CULTURA, COMUNICACION SOCIAL Y TURISMO:			
<i>Resolución de 27 de junio de 2005, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, por la que se conceden y deniegan subvenciones con</i>		<i>Información pública relativa a la licitación del contrato de obras de construcción de puente peatonal en el puerto de Cudillero. Expte.: PU/2005/18-314 ..</i>	13456
		<i>Información pública relativa a la licitación del contrato de obras de colocación de pantalán flotante en la dársena interior del puerto de Llanes. Expte.: PU/2005/17-313</i>	13456
		<i>Información pública sobre adopción de acuerdo del Pleno de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias (CUOTA), de fecha 14 de junio de 2005, relativo a la aprobación inicial de las directrices sectoriales</i>	

Págs.	Págs.
<p><i>de equipamiento comercial del Principado de Asturias. (Expte. SOTPLA 201/2005) 13457</i></p> <p><i>Información pública sobre adopción de acuerdo del Pleno de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias (CUOTA), de fecha 23 de mayo de 2005, relativo a la aprobación inicial de las directrices sectoriales de ordenación del territorio para el aprovechamiento de la energía eólica. (Expte. CUOTA 628/2003) 13458</i></p> <p><i>Información pública de la solicitud de autorización ambiental integrada y del estudio de impacto ambiental de la instalación industrial que se cita ... 13458</i></p> <p><i>Información pública sobre la solicitud de modificación de la autorización de vertido al mar (Ría de Avilés) del efluente procedente de las instalaciones de Alcoa Inespal, S.A., en su factoría de Avilés 13458</i></p> <p>CONSORCIO DE TRANSPORTES DE ASTURIAS</p> <p><i>Información pública relativa al concurso, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro de módulos SAM para la gestión de la segu-</i></p>	<p><i>ridad de claves del sistema de monética y herramientas para la grabación de los módulos y su diversificación 13459</i></p> <p>II. Disposiciones Generales publicadas en el BOE</p> <p>CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL:</p> <p><i>Real Decreto 794/2005, de 1 de julio, por el que se nombra Presidente de la Audiencia Provincial de Asturias a don José Ignacio Álvarez Sánchez 13459</i></p> <p>III. Administración del Estado 13460</p> <p>IV. Administración Local 13462</p> <p>V. Administración de Justicia 13476</p>

I. Principado de Asturias

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE JUSTICIA, SEGURIDAD PUBLICA Y RELACIONES EXTERIORES:

DECRETO 71/2005, de 30 de junio, de estructura orgánica del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales.

La Ley del Principado de Asturias 4/2004, de 30 de noviembre, del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales, configura en su artículo 2 a dicho Instituto como un organismo autónomo del Principado de Asturias con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

Esta nueva situación como organismo autónomo obliga a definir una estructura orgánica como armazón indispensable para abordar los demás elementos que la propia Ley demanda en sus disposiciones finales, como son el reglamento de funcionamiento y régimen interior del Instituto, o la definición de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario, el catálogo de puestos de trabajo del personal laboral y la oferta pública de empleo del organismo.

Por otra parte, la misma Ley señala en su artículo 16.d) que corresponderá a quien desempeñe la Dirección del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales el dirigir los servicios técnicos y el personal del mismo, por lo que su estructura orgánica debe constituirse necesariamente a partir de dicha figura.

Así las cosas, la Junta Rectora del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 20 de mayo de 2005, acordó formular la propuesta de su estructura orgánica básica.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, previo Acuerdo del Consejo de Gobierno, adoptado en su reunión de 30 de junio de 2005,

DISPONGO

Artículo 1.—*Organización general del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales*

1. Para el cumplimiento de sus funciones el Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales desarrolla su estructura bajo la inmediata dependencia del titular de la Dirección del Instituto, cuya figura, características y funciones son las que vienen señaladas en los artículos 15 a 17 de la Ley del Principado de Asturias 4/2004, de 30 de noviembre, del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales, y aquellas que se dispongan en el desarrollo reglamentario de la citada Ley.

2. Bajo la Dirección definida en el apartado anterior, el Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales se estructura en los siguientes órganos administrativos:

- a) Secretaría del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales.
- b) Servicio de Riesgos Laborales.
- c) Servicio de Salud Laboral.

- d) Area de Acreditaciones.
- e) Area de Formación y Documentación.

Artículo 2.—*Secretaría del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales*

1. Con nivel orgánico de Servicio se constituye la Secretaría del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales a la que corresponden las siguientes funciones, entre otras que le puedan ser asignadas por la Dirección del organismo:

- a) La realización de estudios e informes, en colaboración con las otras unidades administrativas, en las materias competencia del Instituto.
- b) La gestión y administración con carácter general de los recursos humanos adscritos al Instituto, así como la coordinación de la elaboración de las propuestas de plantilla del organismo.
- c) El seguimiento, análisis y control presupuestarios.
- d) En general las funciones de gestión de régimen interior, control y coordinación de los Servicios y Areas del Instituto.
- e) La elaboración, puesta en marcha, seguimiento y control del Plan de Salud, Seguridad y Medio Ambiente Laboral, todo ello en colaboración con los demás Servicios y Areas del Instituto.
- f) La elaboración, en colaboración con los demás Servicios y Areas del Instituto, de los programas estratégicos de intervención. Los proyectos de intervención específicos y sectoriales se gestionarán por los Servicios y Areas a los que corresponda dicha intervención.
- g) La gestión y control del Sistema de Información Integral del Instituto, sin perjuicio de que determinadas partes del mismo sean gestionadas por los Servicios y Areas del Instituto en razón de su vinculación directa con la materia.
- h) El desarrollo, supervisión, seguimiento y control de la investigación sobre factores de riesgo, epidemiológica y de métodos y técnicas de salud que lleve a cabo el Instituto, tanto con carácter propio como en colaboración con otros organismos o entidades; todo ello en colaboración con los demás Servicios y Areas del Instituto que gestionarán sus materias respectivas en este campo.
- i) La colaboración con otros organismos públicos en el establecimiento de normativa en materia preventiva y de vigilancia de la salud.
- j) Aquellas que no estén expresamente atribuidas a otro órgano del Instituto.

2. Para el desarrollo de sus funciones la Secretaría se estructura en las siguientes unidades administrativas, con nivel orgánico de sección:

- a) Area de Asuntos Generales y Personal.
- b) Area de Planificación y Programación.

Artículo 3.—*Servicio de Riesgos Laborales*

1. Serán funciones de este Servicio, entre otras que le pueda asignar la Dirección del Instituto, las siguientes:

- a) Analizar e investigar las causas y factores determinantes de los accidentes de trabajo y de los factores higiénicos, ergonómicos y psicosociales de las enfermedades profesionales, proponiendo medidas preventivas y correctoras e informando a la Inspección de Trabajo cuando corresponda.

- b) Elaborar la información y datos estadísticos sobre siniestralidad laboral.
- c) Detectar y prevenir los factores de microclima laboral que puedan causar efectos nocivos sobre la salud de los trabajadores.
- d) Elaborar el mapa de riesgos laborales.
- e) Realizar y promover controles sobre los niveles de seguridad e higiene en las empresas, así como realizar estudios y promover la adaptación de la maquinaria, equipo, duración y organización del trabajo a las capacidades de los trabajadores.
- f) Realizar análisis, estudios e informes sobre las condiciones técnicas de los trabajos y límites de exposición profesional de los trabajadores.
- g) Llevar a cabo los programas y proyectos que corresponda ejecutar del Plan de Salud, Seguridad y Medio Ambiente Laboral.
- h) Ejecutar las actividades que correspondan en apoyo del ejercicio de la Autoridad Laboral.
- i) Contribuir a la implantación en las empresas de las normas técnicas preventivas.
- j) Efectuar estudios, informes y asesoramiento técnico a empresas, trabajadores y sus organizaciones.
- k) Prestar apoyo técnico a otros órganos administrativos, a las Autoridades competentes en materia de seguridad industrial y sanitaria, a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y al Poder Judicial.
- l) Colaborar con otros organismos públicos en el establecimiento de protocolos en materia de ergonomía y riesgos psicosociales.

2. Para el desarrollo de sus funciones el Servicio de Riesgos Laborales se estructura en las siguientes unidades administrativas, con nivel orgánico de sección:

- a) Area de Seguridad en el Trabajo.
- b) Area de Higiene Industrial.
- c) Area de Ergonomía, Psicología y Sociología aplicadas al Medio Laboral.

Artículo 4.—*Servicio de Salud Laboral*

1. Serán funciones de este Servicio, entre otras que le pueda asignar la Dirección del Instituto, las siguientes:

- a) Analizar e investigar las causas y factores de las enfermedades profesionales en colaboración con los demás Servicios y Areas del Instituto.
- b) Establecer y mantener un sistema de vigilancia epidemiológica eficaz de las enfermedades profesionales coordinado con los que se lleven a cabo desde la Consejería competente en materia de salud.
- c) La realización de estudios e investigaciones epidemiológicas para la identificación y prevención de las patologías que pueden afectar la salud de los trabajadores. Esta actividad se coordinará con las que se lleven a cabo desde la Consejería competente en materia de salud.
- d) Colaborar en la elaboración de recomendaciones de trabajo en colectivos especialmente sensibles como trabajadores de edad madura y mujeres en períodos de embarazo y lactancia.
- e) Emitir los informes y decisiones preceptivos sobre las actuaciones sanitarias de los Servicios de Prevención y las entidades auditoras, así como ejercitar las competencias

de evaluación, control e inspección del mantenimiento de las condiciones sanitarias establecidas para los Servicios de Prevención y entidades auditoras.

- f) Informar sobre los aspectos de carácter sanitario de los servicios de prevención ajenos a requerimiento de la autoridad competente.
- g) Colaborar con otros organismos públicos en el establecimiento de protocolos en materia de Vigilancia de la Salud.
- h) Establecer programas de prevención y promoción de la salud en el medio laboral con especial atención hacia el control y la disminución de las drogodependencias en el medio laboral de acuerdo con las directrices del Plan sobre Drogas para Asturias.
- i) Contribuir a la implantación en las empresas de los protocolos de Vigilancia de la Salud.
- j) Efectuar estudios, informes y asesoramiento técnico a empresas, trabajadores y sus organizaciones.
- k) Prestar apoyo técnico a otros órganos administrativos, a las Autoridades competentes en materia de seguridad industrial y sanitaria, a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y al Poder Judicial.
- l) Fomentar y participar en la formación de los profesionales sanitarios. Cuando se trate de actividades formativas dirigidas a profesionales del sistema sanitario público será precisa la coordinación con la Consejería competente en materia de Salud y con el Instituto Asturiano de la Administración Pública "Adolfo Posada".
- m) Llevar a cabo los programas y proyectos que corresponda ejecutar del Plan de Salud, Seguridad y Medio Ambiente Laboral.
- n) Ejecutar las actividades que correspondan en apoyo del ejercicio de la Autoridad Laboral.

2. Del Servicio de Salud Laboral depende con el rango orgánico de sección el Area de Medicina del Trabajo.

Artículo 5.—*Area de Acreditaciones*

Con dependencia directa de la Dirección del Instituto y rango orgánico de sección se sitúa el Area de Acreditaciones, cuyas funciones, entre otras que le pueda asignar la Dirección del Instituto, serán las siguientes:

- a) Informar y tramitar las solicitudes de autorización de personas y entidades auditoras de sistemas de prevención y la acreditación de los servicios de prevención ajenos, de acuerdo con la legislación vigente, así como controlar y evaluar el funcionamiento de los mismos, contando para ello con el apoyo técnico de los demás órganos administrativos del Instituto.
- b) Informar y tramitar las solicitudes de autorización de entidades formativas en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con la legislación vigente, así como controlar y evaluar el funcionamiento de las mismas, para lo que contará con el apoyo técnico de los demás órganos administrativos del Instituto.
- c) Llevar a cabo los programas y proyectos que corresponda ejecutar del Plan de Salud, Seguridad y Medio Ambiente Laboral.
- d) Efectuar estudios, informes y asesoramiento técnico a empresas, trabajadores y sus organizaciones.
- e) Prestar apoyo técnico a otros órganos administrativos, a las Autoridades competentes en materia de seguridad industrial y sanitaria, a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y al Poder Judicial.

Artículo 6.—*Area de Formación y Documentación*

Con dependencia directa de la Dirección del Instituto y rango orgánico de sección se sitúa el Area de Formación y Documentación, cuyas funciones, entre otras que le pueda asignar la Dirección del Instituto, serán las siguientes:

- a) Programar y desarrollar los planes y cursos de formación, dirigidos a empresas y trabajadores sobre seguridad y salud en el trabajo. De acuerdo con el artículo 8 de la Ley del Principado de Asturias 4/2004, de 30 de noviembre, del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales, se prestará una particular atención a los colectivos de especial riesgo.
- b) Establecer y supervisar las líneas de formación en materia de salud laboral que deba recibir el personal de los servicios de prevención.
- c) Realizar, en colaboración con los demás departamentos, actividades divulgativas e informativas sobre la prevención de riesgos laborales, la vigilancia de la salud y la mejora del medio ambiente laboral.
- d) Mantener, gestionar y desarrollar el archivo documental del organismo, proponiendo proyectos de desarrollo y expansión del mismo, así como la participación en redes informativas de ámbitos autonómico, estatal o comunitario.
- e) Desarrollar, en colaboración con el ámbito educativo, programas, proyecto y unidades didácticas, destinados a la introducción en los distintos niveles educativos de formación en materia de prevención de riesgos laborales.
- f) Llevar a cabo los programas y proyectos que corresponda ejecutar del Plan de Salud, Seguridad y Medio Ambiente Laboral.
- g) Efectuar estudios, informes y asesoramiento técnico a empresas, trabajadores y sus organizaciones.
- h) Prestar apoyo técnico a otros órganos administrativos, a las Autoridades competentes en materia de seguridad industrial y sanitaria, a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y al Poder Judicial.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 30 de julio de 2005.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—El Consejero de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, Francisco Javier García Valledor.—12.233.

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION PUBLICA:
INSTITUTO ASTURIANO DE ADMINISTRACION PUBLICA "ADOLFO POSADA"

RESOLUCION de 14 de julio de 2005, de la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", por la que se declara desierta la convocatoria efectuada con fecha de 27 de enero de 2005 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 18 de marzo de 2005) para la provisión de 29 plazas de Operario/a de Servicios-ERA, en turno de promoción interna y régimen de contratación laboral por tiempo indefinido, y se acumulan estas plazas a las convocadas en turno libre.

En cumplimiento del Convenio de colaboración de 27 de septiembre de 2004, por el que el organismo autónomo

“Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias” (ERA) encomienda la gestión de los procesos selectivos para la provisión de las plazas vacantes de su plantilla de personal laboral, y por Resolución de la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada” (IAAP) de fecha 27 de enero de 2005 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias del 13 de abril de 2005) se aprobó la convocatoria de pruebas selectivas para cubrir 29 plazas de Operario/a de Servicios-ERA, en turno de promoción interna y en régimen de contratación laboral por tiempo indefinido.

Concluido el plazo para la presentación de instancias, no se ha recibido solicitud alguna ni es previsible que llegue ya a recibirse dado el tiempo transcurrido, siendo, por tanto, procedente disponer la terminación del procedimiento.

Por lo tanto,

RESUELVO

Primero.—Declarar desierta la convocatoria de pruebas selectivas para 29 plazas de Operario/a de Servicios-ERA, en turno de promoción interna y en régimen de contratación laboral por tiempo indefinido, y consecuentemente dar por finalizado dicho procedimiento.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público 2003, dichas plazas se acumulan a doce plazas convocadas en su momento para la provisión en turno libre, cinco de ellas de reserva para personas con discapacidad, de forma que estas últimas pasan a ser cuarenta y una, cinco de ellas de reserva para personas con discapacidad.

Tercero.—Proceder al archivo de las actuaciones, dando comunicación de esta Resolución al Director Gerente del organismo autónomo ERA a los oportunos efectos.

Oviedo, a 14 de julio de 2005.—La Directora (Resolución delegación de 1 de marzo de 2004, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 15 de marzo de 2004).—12.409.

CONSEJERIA DE CULTURA, COMUNICACION SOCIAL Y TURISMO:
ORQUESTA SINFONICA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CORRECCION de errores en la publicación de la Resolución de 21 de junio de 2005, de la Gerencia de la Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias, por la que se convocan pruebas selectivas para la constitución de una bolsa de empleo complementaria de Profesores Instrumentistas en diferentes especialidades (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 151, de 1 de julio de 2005).

Advertido error en la publicación de la Resolución de 21 de junio de 2005, de la Gerencia de la Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias, por la que se convocan pruebas selectivas para la constitución de una bolsa de empleo complementaria de profesores instrumentistas en diferentes especialidades (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 151, de 1 de julio de 2005), se procede a su corrección en el siguiente sentido:

— En la página 12056, en el apartado 3.—Presentación de solicitudes,

Donde dice: “...en el plazo de 30 días naturales,...”,

Debe decir: “...en el plazo de 45 días naturales,...”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, a 11 de julio de 2005.—La Gerente de la OSPA, P.O.—12.309.

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE CULTURA, COMUNICACION SOCIAL Y TURISMO:

RESOLUCION de 27 de junio de 2005, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, por la que se conceden y deniegan subvenciones con destino a “Convocatoria de subvenciones para el fomento de la creación literaria”.

Tramitado el correspondiente expediente de convocatoria de subvenciones para “Convocatoria de subvenciones para el fomento de la creación literaria”, resultan los siguientes

Hechos

Primero.—Por Resolución de fecha 4 de febrero de 2005, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, se convocaron subvenciones para “Convocatoria de subvenciones para el fomento de la creación literaria” (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 22 de febrero de 2005).

Segundo.—Tramitados los expedientes conforme a lo dispuesto en las bases V, VI y VII, la Comisión de evaluación designada por Resolución de fecha 1 de junio de 2005, en su reunión del día 16 de junio de 2005, emite informe de la evaluación de las solicitudes presentadas, levantándose la correspondiente acta.

Tercero.—El Servicio de Promoción Cultural, Archivos, Bibliotecas y Museos, a la vista del acta en la que se recoge el informe-evaluación de la Comisión sobre los expedientes, formula en fecha 17 de junio de 2005 propuesta de resolución definitiva de concesión y desestimación de las ayudas, que se recogen en los anexos I y II respectivamente de la propuesta.

Cuarto.—Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 14.03.455E.482.052 del vigente presupuesto de gastos y se ha aprobado el correspondiente expediente de gasto para la financiación del gasto de la convocatoria (n.º de expte. del documento contable A 1400000721).

Quinto.—Los beneficiarios, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, han acreditado estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Sexto.—Conforme a lo dispuesto en la Resolución de 20 de septiembre de 2001, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las normas sobre gestión, tramitación y régimen de contabilidad en la ejecución del presupuesto de gastos, la Intervención Delegada, en fecha 23 de junio de 2005, ha emitido el correspondiente informe fiscal favorable.

A los hechos les son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 38, apartado i), de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, y el artículo 21, párrafo 4, de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y el artículo 2 del Decreto 9/2003, de 7 de julio, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, en cuanto a la determinación de las competencias y facultades de la Ilma. Sra. Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo para adoptar la presente Resolución, y en especial, lo previsto en el artículo 3 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por

el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, que señala que los titulares de las Consejerías son los órganos competentes para otorgar las subvenciones y ayudas dentro del ámbito de su competencia, previa consignación presupuestaria para este fin.

Segundo.—La competencia para disponer el gasto corresponde a la titular de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 41 de La Ley de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, y el artículo 8.1 de la Ley del Principado de Asturias 5/2004, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para el 2005.

Tercero.—Le es de aplicación lo dispuesto en los artículos 24 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo establecido en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, sobre régimen general de concesión de subvenciones, modificado parcialmente por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, en lo que se refiere a la forma de concesión de subvenciones, así como lo previsto en las bases reguladoras de la convocatoria aprobadas por Resolución de fecha 4 de febrero de 2005, y en concreto, a los criterios establecidos en la base VI de dicha Resolución.

Cuarto.—Asimismo, son de aplicación el artículo 30 de la Ley 38/2003 y los artículos 11 y 12 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, sobre régimen general de concesión de subvenciones, modificado parcialmente por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, en cuanto a la justificación y abono de las subvenciones, así como lo previsto en la Instrucción del Consejero de Economía sobre documentos presentados para el abono de subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias, publicada por Resolución de 22 de diciembre de 1997, de la Consejería de Economía.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, en su virtud,

RESUELVO

Primero.—Disponer el gasto y conceder subvenciones, por un importe global de 35.000,00 euros con cargo al concepto presupuestario 14.03.455E.482.052 de la vigente Ley 5/2004, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el 2005, a los beneficiarios que se relacionan en el anexo I de esta Resolución para los programas que se subvencionan y en las cuantías que se indican.

Segundo.—Desestimar subvenciones a los peticionarios que se relacionan en el anexo II por las razones y causas que se indican.

Tercero.—Los beneficiarios deberán acreditar documentalmente, a través de los medios de justificación previstos en la Instrucción del Consejero de Economía sobre documentos presentados para el abono de subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias, ante el Servicio de Promoción Cultural, Archivos, Bibliotecas y

Museos, la justificación de la realización de los gastos, así como la aplicación de los fondos recibidos a la finalidad para la cual es concedida la subvención.

La justificación de las subvenciones deberá realizarse antes del 22 de noviembre de 2005.

Cuarto.—Las subvenciones serán abonadas previa justificación del gasto y de su aplicación al fin para el que fueron concedidas, en la forma que determina la base XI.

El pago de la subvención y de la cantidad en que consiste se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el beneficiario y, en todo caso, en los términos señalados por el vigente régimen jurídico de subvenciones públicas del Principado de Asturias, en concreto el artículo 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, parcialmente modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero.

Quinto.—La concesión de las presentes subvenciones será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos, o fondos procedentes de la Unión Europea o de organismos internacionales. No obstante, en ningún caso la cuantía, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, podrá superar el coste total del proyecto.

Sexto.—Los beneficiarios se comprometen, además, a citar expresamente que la actividad se encuentra subvencionada por la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo en cuanto publicidad y difusión se efectúe de la actividad a la que se destina la subvención.

Séptimo.—Ordenar la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Octavo.—Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Resolución, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Sra. Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de recepción de la presente, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 27 de junio de 2005.—La Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Ana Rosa Migoya Diego.—11.740.

ANEXO I

SUBVENCIONES CONCEDIDAS

N.º expte.	Solicitante	NIF/CIF	Prog./Proy.	Importe (euros)
2005/006941	MENENDEZ SALMON, RICARDO	010874200F	A NUESTROS AMORES	1.750,00
2005/007637	GONZALEZ DIAZ, DAVID	010849841M	PATCHWORK	1.750,00
2005/008574	BILBAO LOPATEGUI, JUAN BAUTISTA	009411332P	HISTORIA CON MOSCAS	1.750,00
2005/008731	ALPERI FERNANDEZ, VICTOR	010910770F	EL DESTINO NO ESTABA EN LAS CARTAS	1.750,00
2005/008803	BARRERO VAZQUEZ, MIGUEL	071765588E	CON EL PASADO QUE VUELVE	1.750,00

N.º expte.	Solicitante	NIF/CIF	Prog./Proy.	Importe (euros)
2005/008815	DE PABLO LOPEZ, ELADIO	010784262E	EL CAZADOR Y LA PRESA	1.750,00
2005/008817	IZQUIERDO VALLINA, JAIME	010584943K	VIAJE A LA TIERRA HUECA	1.750,00
2005/009343	ALVAREZ GONZALEZ, BLANCA	010810388C	EL MALEFICIO DE LA ESPINA	1.750,00
2005/009364	VALLE RODRIGUEZ, FRANCISCO DEL	009402737S	HISTORIA DE UNA MIRADA	1.750,00
2005/009373	ROJO FERNANDEZ, MIGUEL ANGEL	010577513C	LA HOJA DEL GINGKO BILOBA	1.750,00
2005/009431	RODRIGUEZ MEDINA, PABLO	076948079S	NO VALES PARA NADA	1.200,00
2005/009624	BARREIRO RODRIGUEZ, DAVID	010890072D	TRILOGIA DEL DESENCANTO	1.750,00
2005/009642	CURTO REDONDO, PEDRO ANTONIO	010848907Z	LOS VIAJES DE EROS	1.750,00
2005/009733	VALLE COBREROS, JOSE ANTONIO	009395280X	RELATOS	1.500,00
2005/009736	ARIAS PARAMO, MARIANO	010546669L	EL PROFESOR	1.750,00
2005/009739	DEL POZO PEREZ, GUILLERMO	009371622L	EL ALMA DE LAS SOMBRAS	1.750,00
2005/009890	LASHERAS MAYO, FCO. JAVIER	028673118F	EL CUARTO HOMBRE	1.750,00
2005/009990	QUINTANA GALIANA, GERARDO	007235452C	BIOGRAFIA DE TINO CASAL	1.750,00
2005/010264	GARCIA FERNANDEZ, MERCEDES	010856945W	SIN TITULO	1.750,00
2005/010349	FERNANDEZ GARCIA, SAUL	052775537J	BASADO EN HECHOS REALES	1.200,00
2005/010566	BURGUEÑO ALVAREZ, GREGORIO	000287294R	LA TABERNA DE LOS FILOSOFOS	1.350,00
				Total: 35.000,00

ANEXO II

SUBVENCIONES NO CONCEDIDAS

N.º expediente	Solicitante	NIF/CIF	Prog./Proy.	Causa de no concesión
2005/006589	CASTAÑON DEL RIO, RAUL	009401149Z	HISTORIAS TANGENCIALES	Haberse agotado la dotación económica prevista para la convocatoria
2005/006599	SOSA SANCHEZ, ROXANA POPELKA	010855594P	PIEZAS BREVES	Haberse agotado la dotación económica prevista para la convocatoria
2005/006612	GARCIA PRIETO, ANGEL	011675125A	UNA MIRADA ENTRAÑABLE	Haberse agotado la dotación económica prevista para la convocatoria
2005/006917	BUZON NOVO, IGNACIO	071632814G	LIBRO DE POEMAS	Haberse agotado la dotación económica prevista para la convocatoria
2005/006925	VALLIN TOYOS, FRANCISCO JAVIER	010790083R	LA ESPUMA	Haberse agotado la dotación económica prevista para la convocatoria
2005/006944	MENENDEZ SALMON, RICARDO	010874200F	LA RECONSTRUCCION	Haberse agotado la dotación económica prevista para la convocatoria
2005/006948	MENENDEZ SALMON, RICARDO	010874200F	LA VIDA PRIVADA DE LOS OBJETOS	Haberse agotado la dotación económica prevista para la convocatoria
2005/007633	ROZADA GARCIA, NICANOR	071584347K	EL POEMA ESTA EN LA CALLE	Haberse agotado la dotación económica prevista para la convocatoria
2005/007663	LOMBARDERO FERNANDEZ, GERARDO	010541659T	LA VIDA SECRETA DE LEON KRAMER	Haberse agotado la dotación económica prevista para la convocatoria
2005/007881	ESPINA DIAZ, FAUSTINO	010940226T	EN MEMORIA DE MI MADRE	Haberse agotado la dotación económica prevista para la convocatoria
2005/007887	ESPINA DIAZ, FAUSTINO	010940226T	HISTORIAS PARA MEDITAR	Haberse agotado la dotación económica prevista para la convocatoria
2005/007889	CALVO CORCHERO, ROCIO	044400347C	RADIO TEATRO	Haberse agotado la dotación económica prevista para la convocatoria
2005/007893	OLIVA ALONSO, JOSE RAMON	052611082P	LA VENTANA	Haberse agotado la dotación económica prevista para la convocatoria
2005/007896	PARADES ALVAREZ, OVIDIO	009414145S	DESDE LA VENTANA	Haberse agotado la dotación económica prevista para la convocatoria

N.º expediente	Solicitante	NIF/CIF	Prog./Proy.	Causa de no concesión
2005/007951	SUAREZ GONZALEZ, DAVID	009415955P	POEMARIO	Haberse agotado la dotación económica prevista para la convocatoria
2005/008580	CAÑO ANDRES, ESTHER	037498337B	QUINTA GUADALUPE	Haberse agotado la dotación económica prevista para la convocatoria
2005/008681	PAZOS PEREZ, OLAYA	071643600A	ALBA QUIERE SABER	Haberse agotado la dotación económica prevista para la convocatoria
2005/008685	FONSECA DIAZ, JULIO FERNANDO	010571314P	PABELLON DE ETERNOS	Haberse agotado la dotación económica prevista para la convocatoria
2005/008708	GARCIA MEDINA, JOSE CONSTANTINO	010817136Y	LA ORDEN NEGRA	Haberse agotado la dotación económica prevista para la convocatoria
2005/008719	GARCIA BLANCO, SALVADORA	010493975H	SOMBRAS EN EL DESVAN	Haberse agotado la dotación económica prevista para la convocatoria
2005/008720	GARCIA BLANCO, SALVADORA	010493975H	REFLEXIONES DE ESPERANZA BLANGAR	Haberse agotado la dotación económica prevista para la convocatoria
2005/008793	MIER ABASCAL, RAQUEL	010697058B	ASTURIAS POTENTE Y BELLA	Haberse agotado la dotación económica prevista para la convocatoria
2005/008798	GARCIA ALVAREZ, ALEJANDRO	011968000L	IMPLANTACION Y DESARROLLO DE LA PSICOPEDAGOGÍA EN CASTILLA-LEON 1970-1992	Haberse agotado la dotación económica prevista para la convocatoria
2005/008809	RODRIGUEZ SUAREZ, JULIO	009414319M	UN CORAZON DISTINTO	Haberse agotado la dotación económica prevista para la convocatoria
2005/009329	FERNANDEZ PEREZ, JOSE ABEL	011427424N	APUNTES SOBRE ELCINE DEL SIGLO XXI	Haberse agotado la dotación económica prevista para la convocatoria
2005/009332	GONZALEZ LADREDA, VICTOR MANUEL	009424273T	TRISTEZA BUENA	Haberse agotado la dotación económica prevista para la convocatoria
2005/009346	RODRIGUEZ IGLESIAS, RAFAEL	009406653K	SOLEDAD	No aportar documentación que le fue solicitada en el requerimiento de subsanación de la solicitud; por lo que se le da por desistido de su petición
2005/009354	LOPEZ ALFONSO, ALFONSO	071641611S	EL ECO DE LAS SOMBRAS	Haberse agotado la dotación económica prevista para la convocatoria
2005/009370	FERNANDEZ RODRIGUEZ, ELIAS	009413615Z	UNA LUZ DISTINTA	Haberse agotado la dotación económica prevista para la convocatoria
2005/009375	RODRIGUEZ MEDINA, PABLO	076948079S	SIN TITULO	Haberse agotado la dotación económica prevista para la convocatoria
2005/009437	RODRIGUEZ MEDINA, PABLO	076948079S	FABULACION DE PRISTINO ORELLANA	Haberse agotado la dotación económica prevista para la convocatoria
2005/009616	LESMES GARCIA, DIEGO	050821844D	GUION CINEMATOGRAFICO "DESCUBRIENDO EL PARAISO"	Haberse agotado la dotación económica prevista para la convocatoria
2005/009638	GARCIA GARCIA, VICENTE	010872615D	A SOLAS, SIN TESTIGO	Haberse agotado la dotación económica prevista para la convocatoria
2005/009655	RODRIGUEZ ALVAREZ, IRIA	071649978X	LA EXTRAÑA HISTORIA DE CAROLA	Haberse agotado la dotación económica prevista para la convocatoria
2005/009741	DEL POZO PEREZ, GUILLERMO	009371622L	TESTIGO OCULAR	Haberse agotado la dotación económica prevista para la convocatoria
2005/009885	CIENFUEGOS MARTINEZ, ALBERTO	011239243V	ACTA VECINAL	Haberse agotado la dotación económica prevista para la convocatoria
2005/009886	DIEZ TEJON, LUIS	010759938D	ASTURIAS A PASO LENTO	Haberse agotado la dotación económica prevista para la convocatoria
2005/009888	FERNANDEZ SOPENA, FERNANDO	010794947N	LA BARRAGANA	Haberse agotado la dotación económica prevista para la convocatoria
2005/009889	FERNANDEZ SOPENA, FERNANDO	010794947N	EURINOME	Haberse agotado la dotación económica prevista para la convocatoria
2005/009891	PONTON ALVAREZ, MARIA LUZ	011064449T	EL ESCALOFRIANTE MALETIN DEL PERVERSO PROFESOR MALAMAN	Haberse agotado la dotación económica prevista para la convocatoria

N.º expediente	Solicitante	NIF/CIF	Prog./Proy.	Causa de no concesión
2005/009916	MACIA ALVAREZ, MARIA TERESA	010857199A	COMO TODO BUEN AMANTE	No contestar al requerimiento de subsanación de la solicitud en el plazo de 10 días concedido al efecto; por lo que, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 30/92, se le da por desistido de su petición
2005/009956	CARBALLO SANCHEZ, IGNACIO	010854451S		No aportar documentación que le fue solicitada en el requerimiento de subsanación de la solicitud; por lo que se le da por desistido de su petición
2005/009984	MACIA ALVAREZ, MARIA TERESA	010857199A	RESERVISTAS VOLUNTARIOS CIVILES A LAS F.A.R	No contestar al requerimiento de subsanación de la solicitud en el plazo de 10 días concedido al efecto; por lo que, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 30/92, se le da por desistido de su petición
2005/010265	PUENTE GRIVE, PABLO SERGIO	009385352H	LIBRO DE POEMAS	Haberse agotado la dotación económica prevista para la convocatoria
2005/010282	PUENTE GRIVE, PABLO SERGIO	009385352H	SIN TITULO	Haberse agotado la dotación económica prevista para la convocatoria
2005/010360	MENDEZ LOPEZ, ILDA	009353098X	LA ADOPCION INTERNACIONAL	Haberse agotado la dotación económica prevista para la convocatoria
2005/010427	NOSTI MENENDEZ, FRANCISCO LINO	010867259N	POESIA IMBUIDA	Haberse agotado la dotación económica prevista para la convocatoria
2005/010431	VAZQUEZ CALZADA, SERAFIN	010873141Y	ENTREVISTAS CON UN YONKYE. MUERTO EN VIDA	Haberse agotado la dotación económica prevista para la convocatoria
2005/010547	ASOCIACION PAIS INVISIBLE	G33919697	EL PAIS INVISIBLE	No ser beneficiario de la subvención
2005/010620	GARCIA ALVAREZ DE TOLEDO, INES	009430634J	POESIA	Haberse agotado la dotación económica prevista para la convocatoria
2005/011519	RUGARCIA GOMEZ, SOFIA	072126660V	SABORES Y TRADICION	Haberse agotado la dotación económica prevista para la convocatoria

CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:

RESOLUCION de 14 de julio de 2005, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se corrigen errores habidos en la de 5 de mayo de 2005, sobre actualización de datos e identificación de agricultores para la aplicación del régimen de pago único en la Comunidad Autónoma de Asturias, y se prorroga el plazo de presentación de comunicaciones y justificación de datos.

Advertidos errores en la Resolución de 5 de mayo de 2005, de la Consejería de Medio Rural y Pesca (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 27-5-05), sobre actualización de datos e identificación de agricultores para la aplicación del régimen de pago único en la Comunidad Autónoma de Asturias, procede su corrección.

Por otra parte, el elevado número de beneficiarios afectados que deben presentar comunicaciones para la actualización de datos como consecuencia de los cambios habidos en las explotaciones desde el período de referencia hasta hoy aconseja ampliar el plazo inicialmente previsto para la presentación de las mismas, en la norma onceava de la referida Resolución.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 6/84, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias,

RESUELVO

Primero.—Corregir el error detectado en la Resolución de 5 de mayo de 2005, de la Consejería de Medio Rural y Pesca (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 27-5-05), sobre actualización de datos e identificación de agricultores para la aplicación del régimen de pago único en la Comunidad Autónoma de Asturias, en el siguiente sentido:

Norma cuarta, apartado 1, puntos tercero, cuarto y quinto, *donde dice:* “29 de septiembre de 2003”; *debe decir:* “15 de mayo de 2004”.

Segundo.—Ampliar el plazo establecido en la norma onceava, apartado 2, de la Resolución de 5 de mayo de 2005 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 27-5-05), para la presentación de las comunicaciones y los documentos previstos, hasta el 15 de agosto de 2005.

Oviedo, a 14 de julio de 2005.—La Consejera de Medio Rural y Pesca, Servanda García Fernández.—12.518.

• ANUNCIOS

CONSEJERIA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL:
ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES PARA ANCIANOS DE ASTURIAS

RESOLUCION de la Gerencia del organismo autónomo "Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias" por la que se anuncia la licitación, por el procedimiento abierto y sistema de concurso, del servicio de limpieza en diferentes establecimientos residenciales adscritos al organismo autónomo.

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Organismo autónomo "Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias".
- b) Dependencia que tramita los expedientes: Dirección Económico-Administrativa del organismo autónomo ERA.
- c) Números de expediente:

Expte.: 1/05 Servicio de limpieza en la Residencia "El Cristo".

Expte.: 2/05 Servicio de limpieza en la Residencia "San Lázaro".

Expte.: 3/05 Servicio de limpieza en la Gerencia.

Expte.: 4/05 Servicio de limpieza en la Residencia "Avilés".

Expte.: 5/05 Servicio de limpieza en la Residencia "Infiesto".

Expte.: 6/05 Servicio de limpieza en la Residencia "Laviana".

Expte.: 7/05 Servicio de limpieza en la Residencia "Mixta-Gijón".

Expte.: 8/05 Servicio de limpieza en la Residencia "Santa Teresa".

Expte.: 9/05 Servicio de limpieza en la Residencia "Naranco".

2.—Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Servicios.
- b) Descripción del objeto: Limpieza.
- c) Lugar de ejecución:

Expte.: 1/05 Residencia "El Cristo" (Avda. del Cristo, 54, Oviedo).

Expte.: 2/05 Residencia "San Lázaro" (c/ Gil de Blas, 11-Oviedo).

Expte.: 3/05 Gerencia (c/ Arzobispo Guisasola, 14, Oviedo).

Expte.: 4/05 Residencia "Avilés" (c/ Jovellanos, 1, Avilés).

Expte.: 5/05 Residencia "Infiesto" (plaza Benéfica, s/n, Infiesto).

Expte.: 6/05 Residencia "Laviana" (Ctra. de Carrio, s/n, Pola de Laviana).

Expte.: 7/05 Residencia "Mixta-Gijón" (c/ San Nicolás, 47, Gijón).

Expte.: 8/05 Residencia "Santa Teresa" (c/ Santa Teresa, 2, Oviedo).

Expte.: 9/05 Residencia "Naranco" (Avda. de los Monumentos, 61 B, Oviedo)

- d) Plazo de ejecución: 2 años (prorrogables).

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación:

Importe total contrato:

Expte. 1/05: 206.054,40 euros.

Expte. 2/05: 68.721,36 euros.

Expte. 3/05: 33.666,24 euros.

Expte. 4/05: 229.720,08 euros.

Expte. 5/05: 254.212,32 euros.

Expte. 6/05: 286.153,20 euros.

Expte. 7/05: 392.903,28 euros.

Expte. 8/05: 351.517,44 euros.

Expte. 9/05: 518.317,92 euros.

5.—Garantía provisional:

Expte. 1/05: 4.121,09 euros.

Expte. 2/05: 1.374,43 euros.

Expte. 3/05: 673,32 euros.

Expte. 4/05: 4.594,40 euros.

Expte. 5/05: 5.008,25 euros.

Expte. 6/05: 5.723,06 euros.

Expte. 7/05: 7.858,07 euros.

Expte. 8/05: 7.030,35 euros.

Expte. 9/05: 10.366,36 euros.

6.—Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Dirección Económico-Administrativa del organismo autónomo ERA.

b) Domicilio: Calle Arzobispo Guisasola, 14.

c) Código postal y localidad: 33009, Oviedo.

d) Teléfono: 985 10 69 67.

e) Fax: 985 10 69 78.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: El último día de los fijados para presentar proposiciones.

7.—Requisitos específicos del contratista:

Exptes. 1/05, 2/05, 3/05, 4/05, 5/05 y 6/05: Certificado de clasificación administrativa en el grupo U, subgrupo 1, categoría A, o bien grupo III, subgrupo 6, categoría A, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Exptes. 7/05, 8/05 y 9/05: Certificado de clasificación administrativa en el grupo U, subgrupo 1, categoría B, o bien grupo III, subgrupo 6, categoría B, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8.—Presentación de las ofertas:

- a) Fecha límite de presentación:

Exptes. 6/05, 7/05, 8/05 y 9/05: Hasta el 22 de agosto de 2005.

Exptes. 1/05, 2/05, 3/05, 4/05 y 5/05: A los quince días naturales, a contar desde el siguiente a la fecha de publicación de este anuncio de licitación, ampliándose el plazo hasta el siguiente hábil en el caso de que el último día coincidiera en sábado o festivo.

Las ofertas deberán presentarse antes de las 14 horas del último día señalado en este anuncio.

- b) Documentación que integrará las ofertas: La indicada en el pliego tipo de cláusulas administrativas particulares.

- c) Lugar de presentación: Dirección Económico-Administrativa del organismo autónomo ERA (calle Arzobispo Guisasola, 14, de Oviedo).

- d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: 3 meses desde el inicio de la licitación.

9.—Apertura de las ofertas:

- a) Entidad: Dirección Económico-Administrativa del organismo autónomo ERA.
 b) Domicilio: Calle Arzobispo Guisasola, 14, de Oviedo.
 c) Fechas:
 Exptes. 6/05, 7/05, 8/05 y 9/05: El 24 de agosto de 2005.
 Exptes. 1/05, 2/05, 3/05, 4/05 y 5/05: El primer día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones.
 d) Hora: 9.00 horas.

10.—Otras informaciones:

El pliego tipo de cláusulas administrativas particulares, los cuadros resúmenes y el pliego de prescripciones técnicas podrán solicitarse en la siguiente dirección de correo electrónico era@princast.es.

11.—Gastos de anuncios:

A cargo de los adjudicatarios.

12.—Fecha de envío del anuncio al “Diario Oficial de las Comunidades Europeas”:

Exptes. 6/05, 7/05, 8/05 y 9/05: El día 1 de julio de 2005.

Oviedo, 1 de julio de 2005.—El Director Gerente del organismo autónomo “Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias” (ERA).—11.741.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:

INFORMACION pública de la relación de bienes y derechos afectados por el expediente expropiatorio SDGU-G12/05 R.R.S. Parque Playa de Cué, en el concejo de Llanes.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 184 del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, en relación con los artículos 17 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, y artículo 86.2 de la Ley 30/1992, se somete a información pública la relación de bienes y derechos para la obtención de los terrenos afectados por el expediente expropiatorio del Parque Playa de Cué, en el concejo de Llanes.

La documentación administrativa se encuentra a disposición del público en el Servicio de Gestión y Disciplina Urbanística de esta Consejería, sito en el Edificio Administrativo del Principado de Asturias, calle Coronel Aranda, s/n, de Oviedo, en horas de 9 a 14, para que, durante el plazo de veinte días, quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular en lo concerniente a titularidad y cabidas de sus respectivos derechos.

Oviedo, 21 de junio de 2005.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, Francisco González Buendía.—11.596.

ACONDICIONAMIENTO Y ORDENACION DE LA PLAYA DE CUE

Relación de bienes y derechos

Finca	Polígono	Parcela	Titular	Domicilio	Superficie expropiada	Uso
1	37	130	Hrdros.Eduardo García Portilla (Att.Santa Sánchez Ruiz)	C/La Concha. 33509-Cué (Llanes)	76 m ²	Prado
2		140	Manuel Arenas Cuadriello	C/Quintana. 33509-Cué (Llanes)	254 m ²	Prado
3		142a	Hrdros.Francisco Noriega Att.Ricardo Galán de la Arroz.	C/El Pedregal. 33509-Cué (Llanes)	84 m ²	Prado
4		142	Hrdros.Ramón Cabrera Mendoza Att.Angelina Cabrera	C/San Antonio. 33509-Cué (Llanes)	195 m ²	Prado
5		141	Avelino Mijares Noceda	C/La Serna, 97. 33509-Cué (Llanes)	858 m ²	Prado
6		852	Josefa Fernández Pérez	C/Pidal, 5. Ap. de Correos 26. 33509-Llanes	65 m ²	Prado
7	36	265	Josefa Fernández Pérez	C/Pidal, 5. Ap. de Correos 26. 33509-Llanes	65 m ²	Prado
8		266	Hrdros.Francisco Noriega Att.Ricardo Galán de la Arroz.	C/El Pedregal. 33509-Cué (Llanes)	130 m ²	Matorral
9		267	Hrdros. de Campillo		307 m ²	Matorral
10		268a	Covadonga Pérez Guitián	C/La Concha, 6. 33509-Cué (Llanes)	42 m ²	Edificación
11		268	Hrdros.Francisco Misioner Noriega Att.Dulce María Misioner Celorio	C/Pedregal. 33509-Cué (Llanes)	603 m ²	Terreno afirmado
12		263	Hrdros.Francisco Misioner Noriega Att.Dulce María Misioner Celorio	C/Pedregal. 33509-Cué (Llanes)	92 m ²	Matorral
13		270	Hrdros. de Enterría		386 m ²	Matorral
14		667	Dominio Público de Costas		458 m ²	Matorral
15		271	Hrdros.Sabina Sánchez Remis Att.Santa Sánchez Ruiz	C/La Concha. 33509-Cué (Llanes)	300 m ²	Prado
16	37 37	166	Pedro Galguera Fernández	C/El Palacio. 33509-Cué (Llanes)	590 m ²	Prado

Finca	Polígono	Parcela	Titular	Domicilio	Superficie expropiada	Uso
17		167	Pascual Noriega Pérez	C/El Cueto. 33509-Cué (Llanes)	645 m ²	Prado
18	36	255	Manuel y Dolores Mijares Verdayes	C/El Cueto, 19. 33509-Cué (Llanes)	1.066 m ²	Prado
19		255a	Milagrosa Galguera Fernández	Hotel Migal. 33509-Cué (Llanes)	1.205 m ²	Prado
20		256	Pascual Noriega Pérez	C/El Cueto. 33509-Cué (Llanes)	257 m ²	Prado

INFORMACION pública relativa a la licitación del contrato de obras de construcción de puente peatonal en el puerto de Cudillero. Expte.: PU/2005/18-314.

1.—Entidad adjudicadora:

- Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica, Servicio de Contratación.
- Número de expediente: PU/2005/18-314.

2.—Objeto del contrato:

- Descripción del objeto: Obras de construcción de puente peatonal en el puerto de Cudillero.
- División por lotes y número: No.
- Lugar de ejecución: Cudillero.
- Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): Dos (2) meses.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación:

- Importe total: 98.218,54 euros.

5.—Garantía:

Provisional: 1.964,37 euros.

6.—Obtención de documentación e información:

- Entidad: Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias.
- Domicilio: Coronel Aranda, 2-4.ª planta, sector central izquierdo.
- Localidad y código postal: Oviedo, 33005.
- Teléfono: 985 10 55 57.
- Telefax: 985 10 58 84.
- Fecha límite de obtención de documentos e información: Dos días al señalado como último del plazo para la recepción de las proposiciones.

7.—Requisitos específicos del contratista:

- Clasificación (grupos, subgrupos y categoría): No.
- Solvencia económica, financiera y solvencia técnica y profesional: Los establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.

8.—Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

- Fecha límite de presentación: Veintiséis (26) días naturales, a contar desde el siguiente día natural al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, hasta las catorce horas del último día, siempre que el mismo sea hábil.

b) Documentación a presentar: La que se especifica en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

c) Lugar de presentación:

- Entidad: Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras (Registro General).
- Domicilio: Coronel Aranda, n.º 2, 4.ª planta, sector central izquierdo.
- Localidad y código postal: Oviedo, 33005.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes (concurso): No.

f) En su caso, número previsto (o número máximo-mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido)...

9.—Apertura de ofertas:

- Entidad: Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras (Sala de Juntas).
- Domicilio: Coronel Aranda, n.º 2, 4.ª planta, sector central izquierdo.
- Localidad: Oviedo.
- Fecha: Al día siguiente hábil al de conclusión del plazo de presentación de proposiciones, siempre que el mismo no sea sábado, en cuyo caso la apertura de plicas tendrá lugar el primer día hábil de la semana siguiente.
- Hora: 10 horas.

10.—Otras informaciones...

11.—Gastos de anuncios:

Serán de cuenta del adjudicatario.

12.—Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de las Comunidades Europeas" (en su caso)...

13.—En su caso, portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos...

Oviedo, a 8 de julio de 2005.—El Secretario General Técnico.—12.229.

INFORMACION pública relativa a la licitación del contrato de obras de colocación de pantalán flotante en la dársena interior del puerto de Llanes. Expte.: PU/2005/17-313.

1.—Entidad adjudicadora:

- Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias.

- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica, Servicio de Contratación.
c) Número de expediente: PU/2005/17-313.
- 2.—*Objeto del contrato:*
- a) Descripción del objeto: Obras de colocación de pantalán flotante en la dársena interior del puerto de Llanes.
b) División por lotes y número: No.
c) Lugar de ejecución: Llanes.
d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): Tres (3) meses.
- 3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*
- a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.
- 4.—*Presupuesto base de licitación:*
- a) Importe total: 115.982,30 euros.
- 5.—*Garantía:*
Provisional: 2.319,65 euros.
- 6.—*Obtención de documentación e información:*
- a) Entidad: Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias.
b) Domicilio: Coronel Aranda, 2-4.ª planta, sector central izquierdo.
c) Localidad y código postal: Oviedo, 33005.
d) Teléfono: 985 10 55 57.
e) Telefax: 985 10 58 84.
f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Dos días al señalado como último del plazo para la recepción de las proposiciones.
- 7.—*Requisitos específicos del contratista:*
- a) Clasificación (grupos, subgrupos y categoría): No.
b) Solvencia económica, financiera y solvencia técnica y profesional: Los establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.
- 8.—*Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:*
- a) Fecha límite de presentación: Veintiséis (26) días naturales, a contar desde el siguiente día natural al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, hasta las catorce horas del último día, siempre que el mismo sea hábil.
b) Documentación a presentar: La que se especifica en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.
c) Lugar de presentación:
- Entidad: Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras (Registro General).
 - Domicilio: Coronel Aranda, n.º 2, 4.ª planta, sector central izquierdo.
 - Localidad y código postal: Oviedo, 33005.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.
e) Admisión de variantes (concurso): No.
f) En su caso, número previsto (o número máximo-mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido)...
- 9.—*Apertura de ofertas:*
- a) Entidad: Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras (Sala de Juntas).

- b) Domicilio: Coronel Aranda, n.º 2, 4.ª planta, sector central izquierdo.
c) Localidad: Oviedo.
d) Fecha: Al día siguiente hábil al de conclusión del plazo de presentación de proposiciones, siempre que el mismo no sea sábado, en cuyo caso la apertura de pliegos tendrá lugar el primer día hábil de la semana siguiente.
e) Hora: 10 horas.

10.—*Otras informaciones...*

11.—*Gastos de anuncios:*

Serán de cuenta del adjudicatario.

12.—*Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de las Comunidades Europeas" (en su caso)...*

13.—*En su caso, portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos...*

Oviedo, a 8 de julio de 2005.—El Secretario General Técnico.—12.228.

— • —

INFORMACION pública sobre adopción de acuerdo del Pleno de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias (CUOTA), de fecha 14 de junio de 2005, relativo a la aprobación inicial de las directrices sectoriales de equipamiento comercial del Principado de Asturias. (Expte. SOTPLA 201/2005).

Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 47 del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, se hace público que la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias, en Pleno de fecha 14 de junio de 2005, acordó aprobar inicialmente las directrices sectoriales de ordenación territorial de equipamiento comercial del Principado de Asturias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, en relación con los artículos 16, 17 y 18 de la Ley 10/2002, de 19 de noviembre, de Comercio Interior, debiendo tenerse en cuenta las observaciones contenidas en el informe de la ponencia y someter las mencionadas directrices a información pública, por el plazo de dos meses, que será anunciada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, dando traslado del documento, por plazo de un mes, a la Delegación del Gobierno y a las Entidades Locales afectadas, así como al Comité de Inversiones y Planificación, con el fin de que puedan formular las observaciones y sugerencias que estimen convenientes, decidiendo posteriormente el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias (CUOTA), sobre la aprobación definitiva de las mismas.

Dicho documento se encuentra a disposición del público en el Servicio de Ordenación Territorial y Planeamiento, sito en el Edificio Administrativo del Principado de Asturias, c/ Coronel Aranda, planta 1.ª, sector derecho, de Oviedo, en horas de 9 a 14, a fin de que, durante el plazo de dos meses, pueda ser examinado y presentadas observaciones y alegaciones.

En Oviedo, a 8 de julio de 2005.—El Secretario de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias.—12.231.

INFORMACION pública sobre adopción de acuerdo del Pleno de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias (CUOTA), de fecha 23 de mayo de 2005, relativo a la aprobación inicial de las directrices sectoriales de ordenación del territorio para el aprovechamiento de la energía eólica. (Expte. CUOTA 628/2003).

Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 47 del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, se hace público que la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias, en Pleno de fecha 23 de mayo de 2005, acordó aprobar inicialmente las directrices sectoriales de ordenación del territorio para el aprovechamiento de la energía eólica, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, debiendo tenerse en cuenta en el documento las observaciones contenidas en el informe de la ponencia y las formuladas por la Permanente del Consejo de Patrimonio Cultural de Asturias en sesiones de fechas 3 y 10 de noviembre de 2004, así como las consideraciones contenidas en los informes emitidos por la Dirección General de Recursos Naturales el día 20 de mayo de 2005, y por la Dirección General de Calidad Ambiental y Obras Hidráulicas de la misma fecha, y someter las mencionadas directrices a información pública por el plazo de dos meses, que será anunciado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, dando traslado del documento, por plazo de un mes, a la Delegación del Gobierno y a las entidades locales afectadas, así como al Comité de Inversiones y Planificación, para que puedan formular las observaciones y sugerencias que tengan por conveniente, decidiendo posteriormente el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA, sobre la aprobación definitiva de las mencionadas directrices.

Dicho documento se encuentra a disposición del público en el Servicio de la Secretaría de la CUOTA, sito en el Edificio Administrativo del Principado de Asturias, c/ Coronel Aranda, planta 1.ª, sector derecho, de Oviedo, en horas de 9 a 14, a fin de que, durante el plazo de dos meses, pueda ser examinado y presentadas observaciones y alegaciones.

En Oviedo, a 8 de julio de 2005.—El Secretario de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias.—12.230.

— • —

INFORMACION pública de la solicitud de autorización ambiental integrada y del estudio de impacto ambiental de la instalación industrial que se cita.

De conformidad con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, que aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el Real Decreto Legislativo 9/2000, de 6 de octubre, y por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, se someten a información pública, durante un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, la solicitud de autorización ambiental integrada y el estudio de impacto ambiental de la instalación industrial que se cita.

Durante dicho plazo, cualquier interesado podrá formular las alegaciones que estime oportunas, que se presentarán en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El expediente podrá ser examinado, en horario de oficina (lunes a viernes, de 9 a 14 horas), en la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, Dirección General de Calidad Ambiental y Obras Hidráulicas, Servicio de Gestión Ambiental (c/ Coronel Aranda, 2, 1.ª planta, sector central izquierdo).

Expediente: AAI-0014/05 - IA-IA-0250/05.

Promotor: Alusigma, S.A.

Instalación: Planta para obtención de aluminio de segunda fusión.

Descripción de la actividad: Planta de producción de aluminio de segunda fusión a partir de chatarras y de escorias de aluminio de primera fusión, consistente básicamente en un horno rotativo basculante de combustión por oxigas, un segundo horno de reverbero, proceso de colado a lingoteras y silos de almacenamiento bajo cubierta, con un consumo anual estimado de 28.000 toneladas de chatarra-escoria de contenido en aluminio recuperable entre el 30 y el 70%.

Emplazamiento: Polígono Industrial de Somonte III, parcela 7, Sotiello.

Concejo: Gijón.

Lugar, fecha y firma de la autoridad competente que dicta la disposición: Oviedo, 28 de junio de 2005. El Director General de Calidad Ambiental y Obras Hidráulicas.

Oviedo, 28 de junio de 2005.—El Director General de Calidad Ambiental y Obras Hidráulicas.—12.234.

— • —

INFORMACION pública sobre la solicitud de modificación de la autorización de vertido al mar (Ría de Avilés) del efluente procedente de las instalaciones de Alcoa Inespal, S.A., en su factoría de Avilés.

La empresa Alcoa Inespal, S.A., ha solicitado la modificación de la actual autorización de vertido al mar de las aguas residuales de sus instalaciones ubicadas en San Baladrán, concejos de Avilés y Gozón.

Objeto: Vertido del efluente procedente de las instalaciones que la empresa Alcoa Inespal, S.A., tiene en San Baladrán, concejos de Avilés y Gozón, a la Ría de Avilés.

La modificación de la actual autorización de vertido se produce como consecuencia de la entrada en funcionamiento de las obras de segregación de vertidos y adecuación del circuito de agua industrial, así como de una planta de ósmosis inversa para la obtención de agua industrial. Para definir los límites de vertido solicitados se tiene en cuenta los efluentes producidos por las nuevas instalaciones, así como el documento de referencia sobre las mejores tecnologías disponibles en la industria de los metales no férricos.

Las aguas, con la calidad que se recoge en la "Documentación técnica para la solicitud de modificación de la autorización de vertido a dominio público marítimo terrestre", se conducen al punto de vertido actual, en el dominio público marítimo-terrestre en la Ría de Avilés, al lado de las instalaciones del muelle de la propia empresa.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 146.8 del Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, para que en el plazo de veinte (20) días hábiles, a contar a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias puedan presentarse alegaciones y observaciones en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El documento citado podrá ser consultado en horario de oficina (lunes a viernes, de 9.00 a 14.00 horas), en la Dirección General de Calidad Ambiental y Obras Hidráulicas, calle Coronel Aranda, 2, 33071, Oviedo.

Oviedo, 1 de julio de 2005.—El Secretario General Técnico.—12.235.

— • —

CONSORCIO DE TRANSPORTES DE ASTURIAS

INFORMACION pública relativa al concurso, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro de módulos SAM para la gestión de la seguridad de claves del sistema de monética y herramientas para la grabación de los módulos y su diversificación.

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consorcio de Transportes de Asturias.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Contratación.
- c) Número de los expedientes: CO-21.2005.

2.—Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: El suministro de módulos SAM para la gestión de la seguridad de claves del sistema de monética y herramientas para la grabación de los módulos y su diversificación
- b) Número de unidades a entregar: Según pliegos.
- c) División por lotes y número: No.
- d) Lugar de entrega: Sede del Consorcio de Transportes de Asturias.
- e) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Cuarenta días.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso

4.—Presupuesto base de licitación:

Importe total: 55.000 euros (IVA incluido).

5.—Garantía provisional:

1.100 euros.

6.—Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Consorcio de Transportes de Asturias.
- b) Domicilio: Calle Marqués de Santa Cruz, n.º 10, 4.ª planta.
- c) Localidad y código postal: Oviedo, 33007.
- d) Teléfono: 985 20 39 74.

e) Telefax: 985 20 36 24.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día del plazo de presentación de proposiciones.

7.—Requisitos específicos del contratista:

- a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: La establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.

8.—Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: Quince (15) días naturales, a contar desde el siguiente día natural al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, hasta las 14 horas del último día de plazo. Si éste coincidiera en sábado, domingo o festivo, se prorrogaría hasta el siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: La que se especifica en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.
- c) Lugar de presentación:
 - 1. Entidad: Consorcio de Transportes de Asturias.
 - 2. Domicilio: Calle Marqués de Santa Cruz, n.º 10, 4.ª planta.
 - 3. Localidad y código postal: Oviedo, 33007.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.
- e) Admisión de variantes: No.

9.—Apertura de las ofertas:

- a) Entidad: Consorcio de Transportes de Asturias (Sala de Juntas).
- b) Domicilio: Calle Marqués de Santa Cruz, n.º 10, 4.ª planta.
- c) Localidad: Oviedo, 33007.
- d) Fecha: Al tercer día hábil siguiente al de conclusión del plazo de presentación de proposiciones, siempre que el mismo no sea sábado, en cuyo caso la apertura tendrá lugar el primer día hábil de la semana siguiente.
- e) Hora: 12 horas.

10.—Otras informaciones...

11.—Gastos de anuncios:

El importe de este anuncio correrá a cuenta del adjudicatario.

Oviedo, a 12 de julio de 2005.—El Secretario General.—12.310.

II. Disposiciones Generales publicadas en el BOE

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL:

REAL DECRETO 794/2005, de 1 de julio, por el que se nombra Presidente de la Audiencia Provincial de Asturias a don José Ignacio Álvarez Sánchez.

A propuesta del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de 22 de junio de 2005, y de conformidad con lo establecido en los artículos 127.2 y 337 de

la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia Provincial de Asturias a don José Ignacio Álvarez Sánchez, Magistrado con destino en la misma Audiencia Provincial, en provisión de la vacante producida por nombramiento para otro cargo del anteriormente nombrado.

Dado en Valencia, el 1 de julio de 2005.—El Ministro de Justicia, Juan Fernando López Aguilar.—12.519.

III. Administración del Estado

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

DELEGACION DE OVIEDO

DEPENDENCIA REGIONAL DE GESTION TRIBUTARIA
IMP. SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Anuncio de cobranza relativo a los recibos del I.A.E. 2005

Se comunica, en relación con los recibos del impuesto sobre actividades económicas correspondientes a 2005, y cuando se trate de cuotas nacionales y provinciales, cuya gestión recaudatoria corresponde a la Administración Tributaria del Estado, lo siguiente:

Plazo para efectuar el ingreso

Del 16 de septiembre hasta el 21 de noviembre de 2005 (resolución de 8 de junio de 2005, de la Directora del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria).

Lugar de pago

Cuotas nacionales

A través de las entidades colaboradoras (bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito) situadas en el ámbito territorial de la provincia donde tenga su domicilio fiscal el sujeto pasivo.

Cuotas provinciales

A través de las entidades colaboradoras (bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito) situadas en el ámbito territorial de la provincia donde se desarrollen las actividades.

Los ingresos se podrán efectuar en el horario de atención al público de dichas entidades.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo y el devengo de los intereses de demora y de los recargos a que se refieren los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria.

Gijón, a 8 de julio de 2005.—El Jefe de la Dependencia.—12.385.

DELEGACION DE GIJON

Anuncio de cobranza relativo a los recibos del I.A.E. 2005

Se comunica, en relación con los recibos del impuesto sobre actividades económicas correspondientes a 2005, y cuando se trate de cuotas nacionales y provinciales, cuya gestión recaudatoria corresponde a la Administración Tributaria del Estado, lo siguiente:

Plazo para efectuar el ingreso

Del 16 de septiembre hasta el 21 de noviembre de 2005 (resolución de 8 de junio de 2005, de la Directora del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria).

Lugar de pago

Cuotas nacionales

A través de las entidades colaboradoras (bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito), situadas en el ámbito territorial de la provincia donde tenga su domicilio fiscal el sujeto pasivo.

Cuotas provinciales

A través de las entidades colaboradoras (bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito), situadas en el ámbito territorial de la provincia donde se desarrollen las actividades.

Los ingresos se podrán efectuar en el horario de atención al público de dichas entidades.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo y el devengo de los intereses de demora y de los recargos a que se refieren los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria.

Gijón, a 4 de julio de 2005.—El Delegado de la AEAT.—12.244.

DEMARCAION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ASTURIAS

Anuncio

Asunto: Expropiación forzosa. Pago de intereses de demora. Obras: Autovía del Cantábrico. Tramo: Lieres-Villaviciosa. Clave: 12-O-3300. Término municipal de Villaviciosa. Provincia de Asturias.

Conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y Reglamento para su aplicación, se hace público que se procederá al pago de las cantidades por los conceptos que más abajo se relacionan, en el expediente arriba referenciado, en el:

- Ayuntamiento de Villaviciosa: El día 29 de julio de 2005, a los interesados que seguidamente se relacionan:

FINCA	PROPIETARIO/S	CONCEPTO
687-A	JUAN JOSE CAVEDA DE LA BALLINA	INTERESES DE DEMORA
687-B	JOSE M.ª CAVEDA DE LA BALLINA	INTERESES DE DEMORA

Oviedo, a 6 de julio de 2005.—El Ingeniero Jefe de la Demarcación.—12.382.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Norte sobre información pública del "Proyecto de ordenación hidráulica del río Nora, en Colloto. Término municipal de Siero (Asturias)". Modificado número 1, clave: 01.419.287/2121, de los terrenos, bienes y derechos necesarios para su ejecución

Por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 16 de junio de 2005, fue autorizada la incoación del expediente de información pública correspondiente al "Proyecto de ordenación hidráulica del río Nora, en Colloto. Término municipal de Siero (Asturias)". Modificado número 1, clave: 01.419.287/2121.

Se inicia el citado expediente por medio del presente anuncio.

El objeto de las actuaciones desarrolladas en la preservación y recuperación de los cauces y espacios naturales asociados, la restauración hidrológica, la recuperación de la accesibilidad al cauce y la creación de áreas fluviales para uso y disfrute de la población.

Las modificaciones incluidas en el presente proyecto se encuadra dentro del ámbito territorial del proyecto inicial, entre el puente de Renfe y el puente de la N-634 sobre el río Nora, en el entorno del puente romano en Colloto, aunque sólo se desarrollan modificaciones en un subtramo del anterior, comprendido entre el p.k. 500 y el puente de la N-634, por lo que en la relación anexa sólo se han considerado los afectados que dentro de este subtramo sufren modificación de sus afecciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los propietarios de los bienes y derechos afectados por las obras contempladas en esta modificación del proyecto, cuya relación se adjunta como anexo a este anuncio, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa y artículos 17 y 18 de su Reglamento, por un plazo de (1) mes, contado desde la fecha de la última de las publicaciones del presente anuncio en los Boletines Oficiales del Estado y del Principado de Asturias, a fin de que los que se consideren perjudicados por las obras puedan aducir lo que estimaren procedente durante el expresado plazo, en el Ayuntamiento de Siero, donde se hallarán de manifiesto el proyecto, el parcelario, la relación de bienes y derechos, o en la Confederación Hidrográfica del Norte, en cuyas oficinas sitas en la Urbanización de La Fresneda (Siero), se hallarán de manifiesto el expediente, el proyecto, el parcelario y la relación de bienes y derechos que contienen toda la información necesaria al caso, para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

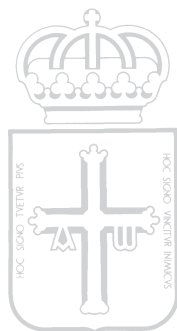
La Fresneda (Siero), 28 de junio de 2005.—El Ingeniero Jefe de Área.—12.129.

Anexo

PROYECTO DE ORDENACION HIDRAULICA DEL RIO NORA
EN COLLOTO

Relación de afectados

Nº Orden	TITULAR	Referencia Catastral		Ocupación definitiva m²
		Polígono	Parcela	
1	José Rodríguez Fernández	126	138	215,61
2	Asunción Pardo Pimentel Velarde	126	139	329,88
3	José Pedregal Velarde	126	142	154,31
4	María Pedregal Álvarez	126	143	132,53
5	Azucena Villa Cuesta	126	242	535,80
7	Mª Amor Rodríguez García	126	234	258,06
8	Ayuntamiento de Siero	126	252	3.315,48
9	Ayuntamiento de Siero	126	253a	3.379,06
10	Ayuntamiento de Siero	126	268	1.688,01
11	Ayuntamiento de Siero	126	266	2.376,80
15	Manuel Cueva Nomiella	126	263	1.090,60
16	Paymasa	126	251	3.377,15
17	Paymasa	46720	04	1.513,78
18	Asturbega, S.A.	126	250	1.572,64
19	Colegio Palacio de Granda	126	249	2.346,18
20	Leocadia Gil Carbajal	126	151	466,63
22	Amaranda Miranda González	126	150	1.359,03
23	Colegio Palacio de Granda	126	149	112,63
24	José Manuel Corzo Villa	126	148	744,00
25	José Luis Nomiella Menéndez	126	147	2.068,62
26	Mª del Camen Glez. Gamarra	126	145	3.100,50
27	Colegio Palacio de Granda	126	144	2.471,45
28	Colegio Palacio de Granda	126	162	1.517,06
29	Colegio Palacio de Granda	126	163	1.552,27



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

DE ALLER

Anuncio de concurso

Advertido error de hecho, relativo a la clasificación del contratista, en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, de fecha 30 de junio de 2005, por la que se convoca concurso para la contratación por procedimiento abierto, en trámite de urgencia, las obras de accesos peatonales de la Pola a Llanos. Se procede a rectificar el citado error, publicando nuevo anuncio con los datos corregidos. El plazo de presentación de ofertas será de 13 días naturales, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

1.—Entidad adjudicadora:

- Organismo: Ayuntamiento de Aller.
- Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación.

2.—Objeto del contrato:

- Descripción: Obras de accesos peatonales de la Pola a Llanos.
- Plazo de duración: Tres meses.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Urgente.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación:

- Importe: 238.789 euros, IVA incluido.

5.—Garantías:

- Provisional: 4.775,78 euros.
- Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.—Obtención de documentación e información:

- Entidad: Ayuntamiento de Aller.
- Domicilio: Avda. Constitución, 1.
- Localidad y código postal: Cabañaquinta, 33686.
- Teléfono: 985 49 44 55.
- Telefax: 985 49 51 21.
- Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día hábil anterior a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

7.—Requisitos específicos del contratista:

- Requisitos específicos del contratista: Grupo G, subgrupo 6, categoría d; Grupo I, subgrupo 9, categoría c.

8.—Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

- Fecha límite de presentación: 13 días naturales desde el siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias; si el último día fuera sábado o festivo, se prorrogará hasta el día hábil siguiente.
- Documentación que integrará las ofertas: La establecida en el pliego de condiciones.
- Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Aller, desde las 9.00 a las 13.00 horas, avda. Constitución, 1, Cabañaquinta, C.P. 33686.

9.—Apertura de las ofertas:

- Entidad: Ayuntamiento de Aller.
- Domicilio: Avda. Constitución, 1.
- Localidad: Cabañaquinta.
- Fecha: Tercer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones, no considerándose hábil, a estos efectos, los sábados.
- Hora: 11 horas.
- Página web: www.ayto-aller.es.

10.—Gastos de anuncios:

- A cuenta del adjudicatario.

11.—Pliego de cláusulas administrativas:

- Podrán obtenerse en los términos señalados en el apartado 6 anterior. Podrán presentar reclamaciones al mismo durante el plazo de 8 días desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Cabañaquinta a 5 de julio de 2005.—El Alcalde.—12.236.

DE CASTRILLON

Anuncios

Que el Pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el 30 de junio de 2005, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 169 y 177 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por espacio de 15 días, a fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno Corporativo, teniendo en cuenta que si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones se considerará aprobado definitivamente.

Aprobar provisionalmente la modificación presupuestaria n.º 3/26/2005 al presupuesto municipal de 2005 del Ayuntamiento de Castrillón, cuyo resumen es el siguiente:

CREDITO EXTRAORDINARIO		
APLICACIÓN	DENOMINACION	IMPORTE
0401-512.751.00	Aportación a C.H.N. encauzamiento Río Raíces	51.000,00 €
0302-453.763.00	Aportación Mancomunidad Avilés. Centro interpret	79.992,37 €
SUPLEMENTO DE CRÉDITO		
0401-432.627.00	Proyecto urbanización ARI Raíces Viejo	457.859,71 €
TOTAL		588.852,08 €
FINANCIACION		
0501-870.00	R.T.G. para créditos extraordinarios	130.992,37 €
0501-870.01	R.T.G. para suplemento de crédito	457.859,71 €
TOTAL		588.852,08 €

Piedras Blancas, 1 de julio de 2005.—El Alcalde.—12.011(1).

Que el Pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el 30 de junio de 2005 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 169 y 177 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por espacio de 15 días, a fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno Corporativo, teniendo en cuenta que si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones se considerará aprobado definitivamente.

Aprobar provisionalmente la modificación presupuestaria n.º 3-27-005 al presupuesto municipal de 2005 del Ayuntamiento de Castrillón, cuyo resumen es el siguiente:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO		
APLICACIÓN	DENOMINACION	IMPORTE
0303-452.226.07	Festejos populares	1.724,00 €
TOTAL		1.724,00 €
FINANCIACION		
0501-870.01	R.T.G. para suplemento de crédito	1.724,00 €
TOTAL		1.724,00 €

Piedras Blancas, 1 de julio de 2005.—El Alcalde.—12.011(2).

El Pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el 30 de junio de 2005, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 169 y 177 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por espacio de 15 días, a fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar recla-

maciones ante el Pleno Corporativo, teniendo en cuenta que si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones se considerará aprobado definitivamente.

Aprobar provisionalmente la modificación presupuestaria n.º 3/02/2005 al presupuesto municipal de 2005 del Patronato Municipal de Deportes, cuyo resumen es el siguiente:

A) MODIFICACION PRESUPUESTARIA POR SUPLEMENTO DE CREDITOS

"A SUPLEMENTAR"

Fun.	Eco.	DESCRIPCION	CTO. ACTUAL	SUPLEM. CTO.	CTO. DEF.
452	130.00	Retribuciones Personal Dirección	25.224,58	8.000,00	33.224,58
452	130.01	Otras Retribuciones Personal Laboral Fijo	103.908,57	42.000,00	145.908,57
452	160.00	Cuotas Seguridad Social	71.904,20	20.000,00	91.904,20
452	210.00	Reparación, Conservac. y Mantenim.. Infraestructuras	6.000,00	6.000,00	12.000,00
452	212.00	Reparación, Conservac. y Mantenim. Edificios	6.000,00	18.000,00	24.000,00
452	489.00	Subvenciones a Escuelas Deportivas	60.000,00	4.833,00	64.833,00
452	489.03	Otras subvenciones.	12.000,00	9.000,00	21.000,00
452	623.01	Adquisición de Máquinas para Gimnasio	10.000,00	7.000,00	17.000,00
452	626.00	Equipos para procesos de información Piscina	18.000,00	6.000,00	24.000,00
4520	213.00	Reparación, mant., y conserv. maquinaria, instalac. y utillaje	7.000,00	18.000,00	25.000,00
4520	221.09	Material de Limpieza Piscina	3.000,00	6.000,00	9.000,00
TOTALES.....			144.833,00		

B) MODIFICACION PRESUPUESTARIA POR CREDITO EXTRAORDINARIO

Fun.	Eco.	DESCRIPCION	CTO. ACTUAL	CTO. EXTR.	CTO. DEF.
4520	227.08	Glos. De control Higiénico-Sanitario de Piscina	0	6.000,00	6.000,00
TOTALES.....				6.000,00	

TOTAL EXPTE. MOD. CTO. (A + B) N° 3/02-2005..... 150.833,00

FINANCIACION

Con cargo al remanente líquido de Tesorería derivado de la liquidación del presupuesto del Patronato Municipal de Deportes 2004, por importe de 150.833,00 euros.

Piedras Blancas, a 1 de julio de 2005.—El Alcalde.—12.012.

DE LENA

Anuncio de licitación

Convocatoria de subasta, por el procedimiento abierto de tramitación urgente, para la contratación de la obra de "Adecuación de locales para aulas de 0-3 años en el colegio público Vital Aza, de Pola de Lena"

1.—Entidad adjudicadora:

- Organismo: Ayuntamiento de Lena.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- Número de expediente: 388/2005.

2.—Objeto del contrato:

- Descripción del objeto: Ejecución de la obra de "Adecuación de locales para aulas de 0-3 años en el colegio público Vital Aza, de Pola de Lena", de acuerdo con el proyecto técnico redactado por el Arquitecto municipal don Manuel García García.
- Lugar de ejecución: Pola de Lena.
- Plazo de ejecución: 2 meses.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Urgente.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Subasta.

4.—*Presupuesto base de licitación:*

Importe total: 122.525,07 euros (I.V.A. incluido).

5.—*Garantía provisional:*

2% del presupuesto base de licitación.

6.—*Obtención de documentación e información:*

- a) Entidad: Ayuntamiento de Lena (Secretaría).
- b) Domicilio: Calle Vital Aza, 20.
- c) Localidad y código postal: Pola de Lena, 33630.
- d) Teléfono: 985 49 04 17.
- e) Telefax: 985 49 01 06.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día de finalización del plazo de presentación de ofertas.

7.—*Requisitos específicos del contratista:*

- a) Clasificación: Grupo C, subgrupo 4, categoría d).
- b) Solvencia económica-financiera y solvencia técnica y profesional.

8.—*Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:*

- a) Fecha límite de presentación: Las proposiciones se presentarán dentro del plazo de 13 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio de licitación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, en horas de oficina. No obstante, si el último día coincidiera con sábado o festivo, se ampliará dicho plazo hasta el siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: La prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Lugar de presentación: Ayuntamiento (Registro General del Ayuntamiento).

9.—*Apertura de las ofertas:*

- a) Entidad: Ayuntamiento (salón de sesiones).
- b) Fecha: Sexto día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas.
- c) Hora: 12 horas.

10.—*Gastos de anuncios:*

Por cuenta del adjudicatario.

Pola de Lena, a 7 de julio de 2005.—El Alcalde.—12.237.

DE LLANERA

Anuncios

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de abril de 2005, acordó aprobar inicialmente la ordenanza municipal para la tenencia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos en el término municipal de Llanera, y habiendo sido sometida a información pública en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de fecha 26 de mayo de 2005, número 120, así como en el tablón de edictos de la Casa Consistorial por el plazo de treinta días, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación o sugerencia alguna, quedando por tanto aprobada definitivamente la citada ordenanza hasta entonces provisional, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LLANERA (ASTURIAS)

Exposición de motivos

La creciente presencia de animales de compañía en la vida cotidiana del hombre, con su innegable valor como compañía para un elevado número de personas y la ayuda que pueda prestar por su adiestramiento y dedicación, así como la satisfacción que los animales domésticos pueden prestar a los humanos en actividades deportivas o de recreo, hace necesaria una regulación de su tenencia de forma que, por una parte, suponga una eficaz protección de estos animales evitándoles tratos crueles y degradantes y proporcionándoles los necesarios cuidados higiénicos y sanitarios, y por otra, el necesario control sobre esa creciente presencia y su posible incidencia en la tranquilidad, seguridad y salubridad ciudadana.

Por esta razón y conscientes del problema planteado y de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 a) y 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Modernización del Gobierno Local, así como en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, de Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos; Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, de desarrollo de dicha Ley; en la Ley del Principado de Asturias 13/2002, de 23 de diciembre, de Tenencia, Protección y Derechos de los Animales, y en el Decreto 99/2004, de 23 de diciembre, por el que se regula la identificación de los animales de compañía y el registro informático centralizado del Principado de Asturias, y en un intento de aunar el debido respeto a la libertad de las personas con los principios de defensa y protección de los animales de compañía en un ámbito de normal y pacífica convivencia, se hace precisa la promulgación de una ordenanza que encauce y reglamente todos estos aspectos.

INDICE

- CAPITULO I: Objetivos y ámbito de aplicación.
- CAPITULO II: Definiciones.
- CAPITULO III: Tenencia de animales y limitaciones.
- CAPITULO IV: Obligaciones del propietario responsable. Cuidados del animal.
- CAPITULO V: Estancias en lugares, vías y establecimientos públicos. Transporte.
- CAPITULO VI: De los establecimientos de venta de los animales de compañía, criaderos y residencias.
- CAPITULO VII: Identificación, Registro y censo.
- CAPITULO VIII: Vacunaciones, controles sanitarios y actuaciones municipales subsidiarias.
- CAPITULO IX: Extravío o desaparición, muerte y recogida de animales.
- CAPITULO X: animales abandonados y errantes. Alojamiento y adopción.
- CAPITULO XI: Asociaciones de protección y defensa de los animales.
- CAPITULO XII: ejecución subsidiaria de las obligaciones.
- CAPITULO XIII: Vigilancia e inspección.
- CAPITULO XIV: animales potencialmente peligrosos.
- CAPITULO XV: Infracciones y sanciones.

Una disposición adicional.
Tres disposiciones finales.

CAPITULO I OBJETIVOS Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer aquellos requisitos exigibles en el término municipal de Llanera para la tenencia, defensa, protección y registro de animales de compañía, a fin de conseguir, de una parte, las debidas condiciones de seguridad y salubridad para el entorno y, de otra, la adecuada protección de los animales.

Asimismo, se regulan las obligaciones de sus poseedores o dueños en cuanto a la utilización de las vías o espacios públicos desde el punto de vista higiénico-sanitario y de seguridad para los usuarios.

Artículo 2.

Las prescripciones de la presente ordenanza serán de aplicación en todo el territorio del concejo de Llanera. Los propietarios o poseedores de animales, propietarios o encargados de criaderos, establecimientos de venta, establecimientos para el mantenimiento temporal de animales de compañía, asociaciones de protección y defensa de animales y explotaciones ganaderas quedan obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, así como a colaborar en la labor municipal para la obtención de datos y antecedentes precisos sobre los animales relacionados con ellos.

Asimismo, quedan obligados a igual colaboración los porteros, conserjes, guardas o encargados de fincas respecto a la existencia de animales en los lugares donde ellos presten sus servicios.

Artículo 3.

La competencia del Ayuntamiento en las materias que son objeto de regulación por esta ordenanza se ejercerá a través de los órganos y servicios de la Administración Municipal existentes en la actualidad o que en su caso, puedan crearse al efecto.

Las actuaciones que se deriven de la aplicación de la presente ordenanza, se ajustarán, en lo no establecido en la misma a las disposiciones generales en materia de Régimen Local y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las que en su caso pueda dictar la Administración del Principado de Asturias.

CAPITULO II DEFINICIONES

Artículo 4.

En cuanto a las definiciones, tanto de animales como de establecimientos y profesionales, y de acuerdo a lo dispuesto en La Ley 13/2002, de 23 de diciembre, de Tenencia, Protección y Derechos de los Animales del Principado de Asturias serán las siguientes, sin perjuicio de otras más que se puedan establecer en otra normativa o en los desarrollos reglamentarios de dicha Ley que se produzcan en el futuro.

1. Animales:

- a) Animales domésticos: los que pertenezcan a especies que habitualmente se críen, reproduzcan y convivan con las personas.
- b) Animales de compañía: los animales domésticos que se mantienen generalmente en el propio hogar, con el objeto de obtener su compañía. Los perros y los gatos, sea cual sea su finalidad, se considerarán animales de compañía.
- a) Animales salvajes domesticados: los que habiendo nacido silvestres y libres son acostumbrados a la vista y compañía de la persona, dependiendo definitivamente de ésta para su subsistencia.
- b) Animales salvajes en cautividad: los que siendo libres por su condición sean objeto de captura en su medio natural, manteniéndose en grado absoluto y permanente de dominación.
- c) Animales errantes: todos aquellos animales que se muevan según su instinto fuera del control de su propietario o poseedor.
- d) Perros errantes: todo perro que fuera de una acción de caza o guarda de un rebaño no se encuentre bajo el cuidado efectivo de su dueño o dueña, se encuentre fuera del alcance de su voz o de un instrumento sonoro que permita llamarle o que esté alejado de su propietario o propietaria o de la persona poseedora más de 100 metros.
- e) Gatos errantes: todo gato encontrado a más de 1.000 metros del domicilio de su dueño o dueña y que no se encuentre bajo el control directo de estos, así como todo gato cuyo propietario o propietaria no sea conocido y sea recogido en la vía pública o en la propiedad de otro.
- f) Animales abandonados: todo animal errante que tras captura y una vez concluido el plazo que establece la normativa vigente no haya sido reclamado por su dueño o dueña o estos no hayan podido ser localizados.
- g) Animales potencialmente peligrosos: todos los animales de la fauna salvaje que se utilicen como animales domésticos o de compañía, con independencia de su agresividad y que pertenezcan a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

También tendrán la calificación de potencialmente peligrosos los animales domésticos o de compañía que reglamentariamente se determinen, en particular los pertenecientes a la especie canina.

2. Sobre identificaciones:

- a) Identificación: Se entenderá por tal asignación de un código de identificación individual consistente en una relación alfanumérica compatible con la norma ISO 11784 o la norma vigente en cada momento.
 - b) Marcaje: acto quirúrgico que consiste en implantar a un animal de compañía un microchip que contiene el código de identificación que permite diferenciarlo del resto y relacionar su propiedad con una persona física o jurídica.
 - c) Microchip: cápsula inerte portadora de un dispositivo electromagnético que una vez activado es capaz de emitir información del código de identificación.
 - d) Lector: instrumento capaz de recuperar la información contenida en los microchips, que deberá ajustarse a lo establecido por la norma ISO 11785 o la norma vigente en cada momento.
 - e) Propietario/a: persona física o jurídica responsable del animal en cuanto al cumplimiento de la normativa aplicable.
 - f) Registro informático centralizado: base de datos informatizada en la que se almacena y trata la información relativa a la identificación del animal: su código alfanumérico y los datos referidos al animal y a la persona propietaria que se establecen como obligatorios en el Decreto 99/2004, de 23 de diciembre.
 - g) Animal correctamente identificado y censado: será aquél que cumpla las siguientes condiciones:
 - Inscripción en el registro informático centralizado.
 - Identificación del animal mediante la implantación de un microchip homologado.
 - Disponer de la cartilla sanitaria.
 - h) Cartilla sanitaria oficial: documento expedido por la Consejería competente en materia de ganadería y que se ajustará al modelo que figura en el Anexo I de la Decisión 2003/803/CE de la Comisión de 26 de noviembre de 2003 (DOCE 26-11-2003), por la que se establece el modelo de pasaporte para los desplazamientos intracomunitarios de perros, gatos y hurones, como documento que debe contener toda la información necesaria en relación con la situación sanitaria del animal.
- ##### 3. Establecimientos:
- a) Establecimiento: cualquier recinto, instalación, edificio o grupo de edificios, incluyendo anexos y espacios que no estén totalmente cerrados o cubiertos, así como instalaciones móviles donde se alojen, mantengan o críen animales.
 - b) Núcleo zoológico: los que albergan colecciones zoológicas de animales indígenas o exóticos con fines científicos, culturales, recreativos, de reproducción, recuperación, adaptación o conservación de los mismos, incluyendo: los parques, jardines zoológicos, zoosafaris, reservas zoológicas o bancos de animales, colecciones zoológicas privadas y otras agrupaciones zoológicas.
 - c) Centro para el fomento y cuidado de animales de compañía: los establecimientos que tienen por objeto la reproducción, explotación, tratamiento higiénico, alojamiento temporal o permanente y venta, o ambos, de animales de compañía.
 - d) Centro de depósito de animales: establecimiento que tiene por objeto principal la recogida de perros y gatos errantes facilitándoles en el tiempo y forma que marque la normativa vigente alojamiento, alimentación, cuidados y los tratamientos higiénico-sanitarios que la normativa establezca.
 - e) Refugio: establecimiento sin fines lucrativos dirigido por una fundación o asociación de protección de animales reconocida por la autoridad competente y que acoga o se encargue de los animales provenientes de un centro de depósito de animales al término de los plazos establecidos o bien procedan de particulares.
 - f) Establecimientos veterinarios: aquellos donde se realiza habitualmente cualquier tipo de tratamientos quirúrgicos, terapéuticos y la hospitalización de animales bajo la responsabilidad de un veterinario.

4. Profesionales:

Veterinario/a acreditado/a: profesional veterinario/a colegiado/a, facultado por la Consejería competente en materia de ganadería para la identificación de animales de compañía.

CAPITULO III

TENENCIA DE ANIMALES Y LIMITACIONES

Artículo 5.

La tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas y otros inmuebles estará condicionada a que las circunstancias higiénicas de su alojamiento, sean adecuadas a su especie y características y no conlleven riesgos para la salud de las personas ni causen molestias que no sean las derivadas de la naturaleza misma del animal, con sujeción, en su caso, a las normas civiles y estatutarias que regulen la propiedad individual y la vida en régimen de propiedad horizontal.

Artículo 6.

1. Como medida preventiva, el número de animales que puede alojarse en cada inmueble o domicilio podrá ser limitado por la autoridad municipal en virtud de informes técnicos-sanitarios que así lo aconsejen, siempre de forma individualizada y suficientemente justificada y en orden a evitar, los riesgos y molestias referidas en el artículo anterior.

2. Los propietarios de inmuebles y solares adoptarán las medidas oportunas al efecto de impedir en ellos la proliferación de especies animales asilvestradas; así mismo queda prohibida la tenencia de animales en solares y, en general, en aquellos lugares en que no pueda ejercerse sobre los mismos la adecuada vigilancia.

Artículo 7.

1. No se autorizará la permanencia continuada de animales en terrazas, balcones, patios o similares, debiendo pasar en cualquier caso la noche en el interior de la vivienda o lugar habitual de cobijo (caseta, etc.); asimismo, se prohíbe la estancia continuada en horario nocturno (de 22.00 a 8.00 horas) en parcelas de viviendas unifamiliares cuando probadamente estos supongan molestias para los vecinos, debiendo introducir el animal en el interior de la vivienda o en un recinto cerrado con la debida insonorización.

Artículo 8.

La presencia de animales de compañía en ascensores, excepto los perros-guía, no coincidirá con su uso por personas, salvo que éstas lo acepten. En las zonas comunitarias de las viviendas, los animales deberán ir sujetos y provistos de bozal, en su caso, según recoge esta ordenanza.

Artículo 9.

La crianza doméstica para el consumo familiar de aves de corral, conejos, y otros animales similares en terrazas, patios o similares de domicilios particulares, queda condicionada a que las circunstancias de su alojamiento, la adecuación de las instalaciones y el número de animales lo permitan, tanto en el aspecto higiénico-sanitario, como por la inexistencia de molestias, peligro para los vecinos o para otras personas.

Artículo 10.

1. Con relación a la fauna autóctona queda expresamente prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar a las especies animales catalogadas, incluyendo su captura en vivo y la recolección de sus huevos o crías. Queda igualmente prohibida la posesión, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos.

En relación con la fauna no autóctona se prohíbe la caza, captura, disección, comercio, tráfico y exhibición pública, incluidos los huevos y sus crías, de las especies declaradas protegidas por los tratados y convenios internacionales suscritos por España y por disposiciones de la Unión Europea y normativa vigente en España.

La caza se regirá por su regulación específica.

2. Queda prohibida también la posesión, exhibición, compraventa, cesión, donación o cualquier otra forma de transmisión de animales, de sus partes o derivados cuyas especies estén incluidas en cualquiera de los anexos de las Reglamentaciones Comunitarias, que desarrollen el Convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (C.I.T.E.S.), sin los correspondientes permisos de

importación y sin documentación acreditativa del origen legal del animal, especificando las autorizaciones administrativas pertinentes, la cría o importación de ese animal y cuantos otros sean necesarios de acuerdo a la normativa vigente.

3. La tenencia de animales exóticos, así considerados por su tenencia a especies cuya tenencia en cautividad no es común, queda condicionada a que esté permitida por la legislación vigente y a la autorización por parte del Ayuntamiento de Llanera, ante el que se debe acreditar la disposición de capacidad de alojamiento adecuada y medios suficientes que aseguren su bienestar, imposibilidad de fuga y la seguridad de personas, otros animales y bienes. Estará prohibida la circulación y tenencia de este tipo de animales en vías y espacios de dominio público.

4. Queda prohibida la perturbación de los espacios de recuperación, crianza, muda, invernada, reposo o paso de las especies animales catalogadas, especialmente las migratorias.

5. Se prohíbe la comercialización, venta, tenencia o utilización de procedimientos masivos y no selectivos para la captura o muerte de animales, en particular, venenos, cebos envenenados, toda clase de trampas, ligas, redes y, en general, todos los métodos y artes no autorizados por la normativa comunitaria y española, así como por los convenios y tratados suscritos por el Estado español.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO RESPONSABLE
CUIDADOS DEL ANIMAL

Artículo 11.

Los propietarios, poseedores o personas residentes en este municipio que tengan bajo su guarda, custodia y responsabilidad animales de compañía, están obligados a:

- a) Identificarlos e inscribirlos en los términos establecidos en los artículos 25 y 25 -Bis de la presente ordenanza y estar en posesión de la correspondiente cartilla sanitaria oficial.
- b) Mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias, procurándoles en todo momento el tratamiento preventivo que haya sido declarado como obligatorio y la asistencia sanitaria que necesiten, además de adoptar las medidas de limpieza oportunas no sólo de los mismos, sino de los habitáculos e instalaciones que los alberguen, debiendo de ser suficientemente espaciosas y adecuadas para su cuidado.
- c) Proporcionarle el alimento y bebida necesaria para su desarrollo, así como el ejercicio físico adecuado a su raza o especie.
- d) Procurarle un alojamiento digno, atendiéndole de acuerdo con sus necesidades fisiológicas y etiológicas.
- e) Adoptar las medidas necesarias para impedir que el animal ensucie o deteriore las vías públicas y espacios en zona urbana o propiedades de terceros, responsabilizándose de las emisiones de excretas efectuadas por aquél, debiendo proceder inexcusablemente a su recogida.
- f) Responder por los daños, perjuicios y molestias que el animal pueda ocasionar a las personas, cosas, vías, espacios públicos y al medio natural en general, de acuerdo con lo establecido en el art. 1905 del Código Civil.
- g) Denunciar, en su caso, su muerte, pérdida o extravío al Ayuntamiento, en el plazo de 48 horas a partir de que tal situación se produzca.

Artículo 12.

Los propietarios de animales que hayan causado lesiones a personas u otros animales están obligados a:

- a) Facilitar los datos de identificación censal del animal agresor y las suyas propias a la persona agredida, a sus representantes legales y a las autoridades competentes que lo soliciten.
- b) Comunicarlo, en un plazo máximo de 24 horas posteriores a los hechos, a la Policía Local y/o autoridades que resulten competentes.

Artículo 13.

1. Los perros guardianes y de forma general los animales de compañía que se mantengan atados o en un espacio muy reducido, no pueden estar en estas condiciones de forma permanente. Asimismo, deberán contar con una caseta o cobijo destinada a protegerlos de la intemperie.

Este alojamiento ha de ser de un material que no produzca lesiones al animal, ha de estar convenientemente aireado y en buen estado de conservación y de limpieza (desinfección, desinsectación, etc.) de forma permanente.

2. En el caso de perros, si estos han de permanecer atados la mayor parte del tiempo, la longitud de la atada no podrá ser inferior a 3 veces la longitud del animal, tomada ésta desde el hocico hasta el nacimiento de la cola.

El extremo fijo del elemento de sujeción se anclará a una distancia del habitáculo del perro que no impida su cómodo y total acceso al mismo, así como a los recipientes que le proporcionen alimentación.

En todo caso es obligatorio dejarlos libres una hora al día, como mínimo, para que puedan hacer ejercicio; salvo que la longitud del sistema de sujeción de la atada sea superior a 10 veces la longitud del animal, en cuyo caso deberán dejarlos libres 3 horas semanales.

3. En las fincas, parcelas o viviendas con espacios anexos que carezcan de cerca, muro o vallado, o estos fueran insuficientes, en caso de ausencia del propietario o poseedor del animal, los perros se hallarán siempre sujetos en la forma que se ha indicado anteriormente.

4. Igualmente, los propietarios de animales que residen en viviendas unifamiliares o que sin serlo dispongan de zona de terraza o jardín colindante a la vía pública, dispondrán de las medidas necesarias para evitar que aquéllos puedan producir daños o situaciones de riesgo a los transeúntes que circulen por la vía pública en las proximidades de la vivienda, en especial, con un vallado de acuerdo a la normativa urbanística aplicable. En todo caso deberá advertirse en lugar visible y de forma adecuada de la existencia del perro.

Artículo 14.

Queda en cualquier caso expresa y terminantemente prohibido:

- a) Causar su muerte, excepto en los casos de animales destinados al sacrificio, enfermedad incurable o necesidad ineludible. En todo caso, el sacrificio será realizado bajo el control de un facultativo competente.
- b) Maltratarlos, golpearlos o someterlos a cualquier práctica que les pueda producir sufrimientos o daños injustificados, así como cometer actos de crueldad contra los mismos.
- c) Abandonarlos sin observar los requisitos previstos en la presente ordenanza en viviendas deshabitadas o naves cerradas o desalquiladas, en vehículos, en la vía pública, fincas, solares, jardines, etc. Si se tratara de animales calificados como potencialmente peligrosos, la infracción será calificada como muy grave y en caso contrario, como grave.
- d) Mantenerlos permanente atados o inmovilizados, llevarlos atados a un vehículo en marcha, así como el uso de artilugios destinados a limitar o impedir la movilidad de los animales.
- e) Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones, excepto las controladas por el veterinario en caso de necesidad, exigencia funcional o para darles la presentación adecuada a la raza.
- f) No proporcionarles la alimentación adecuada para su subsistencia y sano desarrollo manteniendo los animales en estado de desnutrición o sedientos sin que ello obedezca a prescripción facultativa alguna, así como mantenerlos a la intemperie sin la adecuada protección frente a las circunstancias meteorológicas o en instalaciones indebidas y en condiciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario, así como no proporcionarles el descanso y esparcimiento físico necesarios y, en general, privarles de los cuidados sanitarios preceptivos de acuerdo con las necesidades fisiológicas y etiológicas según su especie y raza.
- g) Suministrarles alimentos, drogas, fármacos, sustancias o practicarles cualquier manipulación artificial, que pueda producir la muerte, daños físicos o psíquicos innecesarios, así como los que se utilicen para modificar el comportamiento del animal con la finalidad de aumentar su rendimiento o producción, excepto las controladas por veterinarios en caso de necesidad.
- h) Venderlos o donarlos a menores de 14 años, o a incapacitados sin la autorización de quienes tengan la patria potestad o custodia y también para la experimentación a laboratorios, clínicas o particulares, sin la correspondiente autorización y supervisión de las autoridades

competentes, así como donar los mismos como reclamo publicitario, premio o recompensa, por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de los animales.

- i) Mantener los animales en lugares en los que no pueda ejercerse sobre los mismos la adecuada vigilancia y atención.
- j) Obligarlos a trabajar o producir en caso de enfermedad o desnutrición, así como a una sobreexplotación que ponga en peligro su salud.
- k) Ejercer la venta ambulante de los animales. La cría y comercialización estará amparada por las licencias y permisos correspondientes.
- l) El sacrificio de los animales con sufrimientos físicos o psíquicos, sin necesidad justificada. La justificación deberá ser otorgada mediante certificación veterinaria.
- m) Organizar peleas de animales e incitar a los animales a acometerse unos a otros, o a lanzarse contra las personas o vehículos de cualquier clase, así como el adiestramiento dirigido exclusivamente a acrecentar y reforzar su agresividad para peleas.
- n) Se prohíbe la utilización de animales vivos en espectáculos, ferias, fiestas populares, peleas y otras actividades que impliquen tortura, sufrimiento, crueldad o maltrato, tratamientos antinaturales, o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador, a excepción de los espectáculos taurinos que se regirán por su legislación específica.

Quedan excluidos de forma expresa de dicha prohibición los espectáculos circenses en los que participen animales siempre que no impliquen crueldad, maltrato, sufrimiento, la muerte del animal o pudieran herir la sensibilidad del espectador.

También se prohíbe la utilización de animales en las ferias o espectáculos con fines recreativos, atados o incorporados a elementos mecánicos giratorios o a artilugios que obliguen al animal a moverse en la trayectoria por ellos trazada.

Todo lo anteriormente dicho sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Principado de Asturias 13/2002, de 23 de diciembre, de Tenencia, Protección y Derechos de los Animales.

- o) La filmación, fotografiado o grabación en cualquier tipo de soporte comunicativo, de escenas de ficción o reales que simulen o muestren crueldad, maltrato o sufrimiento de animales, salvo expresa autorización por los órganos que resulten competentes en cada caso.
- p) El abandono de animales muertos.
- q) La tenencia en este municipio de animales venenosos, cuya mordedura, picadura o excreción de fluidos sea letal para el ser humano.

CAPITULO V

ESTANCIA EN LUGARES, VIAS Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS. TRANSPORTE

Artículo 15.

1. El acceso o permanencia de animales de compañía en lugares de concurrencia pública, podrá ser limitada si su estancia en ellos resultare desaconsejable por razones higiénicas y sanitarias, o por resultar su naturaleza y comportamiento incompatible con las actividades que en tales lugares se desarrolla, quedando exceptuados de esta medida los perros-guía o lazarillos.

2. Los dueños de hoteles, pensiones, bares, restaurantes, cafeterías, comedores colectivos y similares, podrán prohibir a su criterio la entrada y permanencia de animales en sus establecimientos, debiendo anunciarse tanto esta circunstancia como su admisión, en un lugar visible a la entrada del establecimiento. Aún permitida la entrada y permanencia será preciso que los animales estén controlados mediante correa y bozal.

3. Excepto en el caso de los perros-guía, queda prohibida la entrada y/o permanencia de toda clase de animales en vehículos destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos.

Artículo 16.

Los perros guardianes serán aquellos que se utilicen con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes, y que por contar con una naturaleza fuerte y potencialmente agresiva precisarán de un control firme y un aprendizaje para la obediencia.

Los lugares donde se encuentren deberán reunir todas las medidas necesarias para evitar que estos puedan abandonarlos, debiendo estar señalizados advirtiendo del peligro de la existencia de un perro vigilando.

Artículo 17.

En ningún caso se permitirá:

- a) El acceso de los animales de compañía a las instalaciones sanitarias, deportivas o donde se lleven a cabo espectáculos públicos o culturales.
En las piscinas públicas, tanto en las zonas de uso general como de uso privado, queda terminantemente prohibida la circulación o permanencia de perros u otros animales.
- b) Que los animales accedan en los parques públicos a las zonas de juegos infantiles y únicamente podrán circular sueltos en las zonas expresamente habilitadas y señalizadas al efecto, de existir éstas.
- c) Limpiar y asear animales en la vía pública o que se introduzcan en fuentes ornamentales, estanques o similares, ni darles de beber agua amorrados a los grifos o que beban directamente de las fuentes de agua potable para consumo público.
- d) Alimentar a los animales en la vía pública y/o espacios públicos, especialmente por lo que respecta a los perros, gatos, palomas y otras aves.

Artículo 18.

1. Siempre que no resulte prohibida o especialmente limitada su estancia en lugares públicos, los responsables de los animales deberán de ejercer sobre aquellos un control suficiente y adecuado en atención a sus especiales características, para evitar que constituyan un efectivo riesgo para los ciudadanos y otros animales, utilizándose para su control y sujeción cadena o correa y bozal. Se calificará como infracción leve, siempre que no diera lugar a una situación de riesgo potencial para personas, animales o bienes y se tratara de animales no calificados como potencialmente peligrosos; en caso contrario, tanto si se diera una efectiva situación de riesgo como si se tratara de animales potencialmente peligrosos, será calificada como grave.

2. Quien transite con un animal de compañía por una vía o espacio público, cuando sea requerido para ello por un agente de la autoridad, deberá facilitar, además de sus datos personales, la identificación electrónica del animal, para lo que se utilizará el lector correspondiente, así como la cartilla sanitaria oficial expedida por veterinario oficial; no obstante, se podrá conceder un plazo de 24 horas para que la aporten en caso de no llevarla consigo.

3. El Ayuntamiento de Llanera podrá habilitar en los jardines y parques públicos, y en función de las posibilidades existentes, los espacios adecuados que estime precisos, para la higiene, el paseo y el esparcimiento de los perros, señalizándolos debidamente, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que por cualquier daño ocasionado a tercero pudiera recaer sobre el responsable del animal.

4. Cuando por circunstancias excepcionales, y singularmente en el caso de perros guardianes de propiedades o ganados, no se hallen los animales bajo el control directo o inmediato de su dueño, deberán adoptarse las medidas precisas para evitar que puedan causar daños a terceros, con advertencia clara y visible de su presencia y peligrosidad de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 16 de la presente ordenanza.

Artículo 19.

Las personas que conduzcan perros y otros animales deberán impedir que estos depositen sus deyecciones en las aceras, paseos, jardines y, en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones.

Siempre que las deyecciones queden depositadas en cualquier espacio, tanto público como privado de uso común, la persona que conduzca el animal, está obligada inexcusablemente a proceder a su recogida y limpieza inmediata.

Del incumplimiento serán responsables las personas que conduzcan los animales y subsidiariamente los propietarios de los mismos.

Artículo 20.

Se prohíbe la circulación de animales considerados como peligrosos sin las medidas protectoras que se establezcan, de acuerdo con las características de su especie, siendo en todo caso obligatorio el uso de la correa y del bozal según lo previsto en el capítulo XIV de esta ordenanza.

Artículo 21.

1. Se entenderá por transporte de animales todo desplazamiento de animales que se efectúe con un medio de transporte desde el lugar de origen hasta el de destino, incluidas todas las operaciones de carga y descarga de los animales, las paradas con o sin descarga, las operaciones que puedan realizarse para el cuidado, descanso, alimentación y abrevada de los animales y los posibles trasbordos, tal y como se define en el artículo 10.1 de la Ley del Principado de Asturias 13/2002, de 23 de diciembre.

El transporte de ganados (bovino, equino, ovino, porcino, etc.) con motivo de desplazamientos a ferias, mercados, concursos o certámenes ganaderos, así como a mataderos, se registrará por su legislación específica.

2. El acceso y transporte de animales de compañía en los medios de transporte o vehículos públicos se realizará de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente y supeditando éste a un estado higiénico-sanitario óptimo de los animales.

3. El transporte de animales en vehículos particulares se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor, ni se comprometa la seguridad del tráfico, con sujeción a las disposiciones recogidas en la Ley de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial y posterior normativa que venga a desarrollarla.

4. Los medios de transporte y los embalajes utilizados para el mismo deberán ser de las dimensiones adecuadas a cada especie y protegerlos de la intemperie de las diferencias climatológicas acusadas, al objeto de evitar que sufran daños o padecimientos innecesarios.

Asimismo, deberán llevar la indicación de presencia de animales vivos. En todo caso el traslado se realizará tomando las medidas de seguridad necesarias.

5. Durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga, los animales deberán ser observados y recibir una alimentación apropiada a intervalos convenientes.

6. El habitáculo donde serán transportados deberá mantener buenas condiciones higiénico-sanitarias en consonancia con las necesidades fisiológicas y etiológicas de cada especie, debiendo de estar debidamente desinfectado.

7. Los deficientes visuales podrán utilizar todo tipo de transportes públicos colectivos acompañados de sus perros-guía, siempre que dispongan de bozal para estos, que deberá ser colocado a requerimiento del empleado responsable del servicio, en aquellas situaciones que resulte imprescindible. El perro-guía deberá ir colocado a los pies del mismo sin coste adicional alguno, salvo en los casos en que se exija una reserva de espacio que impida el uso de otro asiento, en cuyo caso este coste adicional deberá ser satisfecho por el usuario, todo ello sin perjuicio de lo que en cada caso disponga la legislación vigente.

CAPITULO VI

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA, CRIADEROS Y RESIDENCIAS

Artículo 22.

Se prohíbe la venta de animales de compañía fuera de los establecimientos autorizados al efecto, o por personas que no posean la correspondiente licencia municipal.

La cesión gratuita o venta de los animales objeto de la Ley del Principado de Asturias 13/2002, de 23 de diciembre, en "lugares o instalaciones públicas" sólo se podrá realizar en aquellos autorizados por la Consejería competente en materia de ganadería.

La exposición y manifestación de animales deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo octavo del citado texto legal, contando, en todo caso, con la previa autorización de la Consejería antes citada.

Artículo 23.

1. Los centros de depósito de animales, los refugios, los centros para el fomento y cuidado de animales de compañía, así como los núcleos zoológicos, tal y como vienen definidos en la Ley del Principado de Asturias 13/2002, de 23 de diciembre, de Tenencia, Protección y Derechos de los Animales, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7 de dicha Ley.

Además, los establecimientos legalmente autorizados para la cría, venta o residencia de animales domésticos, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Disponer de buenas condiciones higiénico-sanitarias y locales adecuados a las necesidades fisiológicas y etiológicas de los animales que alberguen.
- b) Disponer de habitáculos de una altura proporcional al tamaño de los animales alojados, nunca inferior a 50 cm. y de comida y agua suficientes.
- c) Adoptar las medidas necesarias para evitar el contagio de enfermedades entre los animales residentes y del entorno y para guardar, en su caso, períodos de cuarentena.
- d) Disponer de espacio suficiente para poder mantener aisladas a las hembras en caso de que se encuentren en período de celo.
- e) Contar con la colaboración de los servicios veterinarios y de personal adecuados.
- f) Llevar uno o varios libros de registro en los que se harán al menos las siguientes anotaciones:

- 1.—Animales que tienen entrada, con indicación de especie y número de animales adquiridos, o en su caso, nacidos en el propio establecimiento, indicación de la fecha de nacimiento, adquisición y procedencia de los animales.
- 2.—Animales que tienen salida, con indicación de especie y número de animales vendidos, fecha de venta, datos de identificación del adquirente o destinatario.
- 3.—Animales muertos durante su estancia en el establecimiento, con indicación de especie, número, fecha y causa de la muerte.

2. Los propietarios de los establecimientos deberán conservar los libros de registro durante un período mínimo de 4 años, a partir de la fecha de la diligencia de apertura, que se realizará en las dependencias municipales y poniéndolos a disposición de las autoridades competentes, cuando fuesen requeridos para ello.

Las personas responsables del establecimiento deberán enviar al Ayuntamiento, dentro de los quince días siguientes al final de cada trimestre natural, una relación completa de todos los animales nacidos, adquiridos, vendidos o donados y fallecidos, mediante copia firmada de todas las anotaciones correspondientes al trimestre en los libros de registro.

Artículo 24.

Los establecimientos autorizados de venta de animales de compañía deberán entregarlos con las debidas garantías sanitarias, libres de toda enfermedad, en óptimas condiciones higiénicas, desparasitados y acreditarlo mediante certificado oficial veterinario. Ello no eximirá al vendedor de responsabilidades ante enfermedades no detectadas en el momento de su venta.

Además, se acompañará de un documento informativo sobre las características y necesidades del animal y que contenga consejos para su educación y manejo.

Cualquier transacción estará sujeta a la presentación de la cartilla sanitaria oficial debidamente cumplimentada por un veterinario, para los animales que reglamentariamente se establezca.

Los ejemplares se mostrarán en buen estado de nutrición, la piel tersa, el pelo lustroso, la mirada viva y la expresión interesada por los estímulos ambientales. Asimismo, solamente podrán ponerse a la venta perros y gatos mayores de ocho semanas; no obstante, los perros y gatos que vayan desde el criadero al domicilio particular del comprador directamente podrán ser vendidos con seis semanas.

Con el fin de salvaguardar los intereses del comprador y el bienestar del animal, el vendedor de cualquier animal de compañía hará entrega al nuevo propietario de un documento suscrito por él mismo, en el que se hará constar:

- a) Especie, raza, variedad, sexo, edad y señales somáticas o código para su identificación.
- b) Nombre y dirección del criador de procedencia o del anterior propietario o poseedor, en su caso.
- c) Prácticas inmunológicas a que hubiere estado sometido el animal, acreditadas por certificación expedida por veterinario.

CAPITULO VII

IDENTIFICACION, REGISTRO Y CENSO

Artículo 25.

1. Obligatoriamente todos los perros deberán ser identificados mediante la implantación de un microchip (único sistema válido de identificación individual), que deberá reunir las características que se señalan en el Decreto 99/2004, de 23 de diciembre, y que será realizada por los veterinarios/as acreditados/as por la Consejería competente en materia de ganadería, antes de los 3 meses desde su nacimiento y, en todo caso, antes de su venta o cesión.

Como norma general, el microchip deberá implantarse subcutáneamente en el lado izquierdo del cuello del animal. Cuando por cualquier causa justificada no sea posible la implantación en esa parte de su cuerpo, se colocará en la zona de la cruz, entre los hombros, y se hará constar expresamente el lugar exacto de su colocación en la hoja de alta del registro informático centralizado. En el supuesto de que el animal ya estuviera identificado mediante un sistema no oficial, no podrá considerarse identificado a los efectos previstos en el Decreto 99/2004, de 23 de diciembre, por lo que se deberá proceder a su identificación conforme a lo establecido en el mismo.

2. La identificación del resto de animales de compañía tendrá carácter voluntario, pero cuando desee realizarse seguirá el mismo sistema previsto para la identificación canina.

3. El Registro Informático Centralizado dependiente de la Consejería competente en materia de ganadería, es el único registro oficial de control de animales de compañía en el Principado de Asturias. Los veterinarios/as acreditados/as se responsabilizarán de que se anote en el registro los datos necesarios y desde ese momento el animal quedará automáticamente censado en el concejo que conste en la notificación oficial de identificación y registro de animales de compañía del Principado de Asturias, a suscribir tanto por el propietario como el veterinario acreditado.

4. El procedimiento de inscripción de los animales de compañía y sus modificaciones se regirán por lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Decreto 99/2004, de 23 de diciembre, expidiendo el veterinario acreditado que proceda a su identificación y registro la correspondiente cartilla sanitaria oficial.

Cuando por falta de conexión al registro informático centralizado no sea posible inscribir al animal en el mismo momento de la identificación o en el de la modificación de datos, los veterinarios acreditados en el primer caso, o el Ayuntamiento, en el segundo, dispondrán de 7 días para inscribirlos en el sistema informático a partir de la fecha de la firma de la hoja de alta o de modificación de datos, respectivamente.

Las modificaciones de la inscripción serán comunicadas por quien ostente la propiedad del animal mediante la cumplimentación de las notificaciones oficiales, según los modelos señalados en los anexos I y II del citado Decreto 99/2004, de 23 de diciembre, para los veterinarios acreditados y los Ayuntamientos, respectivamente.

5. El censo municipal se confeccionará con los datos del registro informático centralizado referente a los animales inscritos en este municipio. Este Ayuntamiento registrará en dicha base de datos las modificaciones que le sean comunicadas por quien ostente la propiedad del animal, referentes tanto a la propiedad como al domicilio y localización del animal.

Artículo 25-Bis.

1. Aquellos propietarios de perros mayores de 3 meses que no estuvieran identificados en la forma señalada en el artículo anterior de la presente ordenanza, dispondrán de un plazo de 12 meses, a contar desde el 10 de marzo de 2005, para proceder a su identificación y registro, de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2004, de 23 de diciembre.

2. Igualmente, aquellos propietarios que tuvieran identificados a sus animales antes del 10 de marzo de 2005 mediante microchip homologado, en el plazo de 6 meses, a contar desde dicha fecha deberán proceder a la inscripción de los mismos en el registro informático centralizado a través de cualquier veterinario/a acreditado/a y obtener la cartilla sanitaria oficial.

CAPITULO VIII

VACUNACIONES, CONTROLES SANITARIOS Y ACTUACIONES MUNICIPALES SUBSIDIARIAS

Artículo 26.

El Ayuntamiento de Llanera, de acuerdo con las directrices marcadas por la Administración Autónoma del Principado de Asturias, planificará y ejecutará los programas y campañas de vacunación y asistencia veterinaria que procedan, en colaboración con el Servicio Veterinario Oficial por razones de sanidad y salud pública.

Artículo 27.

Toda persona responsable de un animal está obligada a cumplir con las medidas sanitarias, de vacunaciones y de sacrificio a que hubiera lugar de cara a la prevención de enfermedades y por razones de salud pública y de sanidad o de bienestar del animal, en los términos que en cada momento sean ordenados por las autoridades competentes. La verificación de la vacunación y los tratamientos aplicados constará en la cartilla sanitaria del animal, expedida por el Servicio Veterinario Oficial autorizado en el que haya sido vacunado o tratado el animal con las anotaciones sanitarias pertinentes.

Artículo 28.

Aquellas personas y establecimientos que tengan bajo su guardia y custodia animales, están obligados cuando observen enfermedades presumiblemente infecto-contagiosas o parasitarias a someterles a control veterinario para que reciban el oportuno tratamiento, sin perjuicio de medidas excepcionales que puedan acordar las autoridades competentes en caso de declaración de epizootia y otras situaciones extraordinarias.

Artículo 29.

Los animales que no hayan sido sometidos a las campañas de vacunación, controles y tratamientos veterinarios previstos, así como aquellos en los que existan indicios de malos tratos o torturas, presentes síntomas de agresión física o de mala alimentación, podrán ser recogidos por los servicios municipales, a fin de proporcionarles, a costa de sus propietarios, las atenciones y cuidados necesarios, con independencia de las sanciones económicas y de toda índole que se deriven y sin perjuicio de la aprehensión definitiva del animal, si a ello hubiera lugar.

También se podrán aprehender aquellos animales que manifiesten reiteradamente síntomas de comportamiento agresivo o peligroso para las personas o que perturben de forma insistente la tranquilidad y descanso de los vecinos, siempre que haya precedido requerimiento y no haya sido atendido el mismo por la persona responsable del animal.

Artículo 30.

Los veterinarios que desarrollen el ejercicio libre de la profesión en el municipio de Llanera, deberán llevar un archivo con la ficha clínica de los animales de compañía objeto de vacunación o de tratamiento obligatorio, y están obligados a presentar en el Ayuntamiento, con carácter anual y dentro del mes siguiente a la finalización de cada año natural, el listado de animales sometidos a las campañas obligatorias de vacunación.

La ficha clínica a que se refiere el apartado anterior deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Especie a que pertenece el animal.
- b) Raza.
- c) Sexo.
- d) Reseña (identificación electrónica: microchip).
- e) Año de nacimiento.
- f) Domicilio habitual del animal.
- g) Nombre, domicilio, teléfono y D.N.I. del propietario.
- h) Tratamientos antiparasitarios.
- i) Otros tratamientos.

CAPITULO IX

EXTRAVIO O DESAPARICION, MUERTE Y RECOGIDA DE ANIMALES

Artículo 31.

El extravío o desaparición de un animal deberá de ser comunicada, por parte de quien lo tenga a su cargo, de forma inmediata o como máximo en el plazo de 48 horas al Ayuntamiento o veterinario acreditado

a fin de que se pueda anotar dicha incidencia en el registro informático centralizado correspondiente, con independencia de lo especialmente dispuesto para los establecimientos de cría y venta de animales.

Artículo 32.

1. La muerte de un animal deberá ser comunicada al Ayuntamiento por parte del propietario o poseedor en el plazo máximo de 2 días y, en caso de no ser posible la inhumación del animal fallecido por medios propios, se deberá comunicar también a los servicios municipales correspondientes, para que estos procedan a su retirada, asegurando una eliminación higiénica de los cadáveres. El coste de dicha acción será a cargo del responsable del animal, que deberá abonar los gastos derivados de la misma, pudiendo utilizarse la vía de apremio en caso de impago.

2. En el plazo de 1 mes la persona propietaria deberá proceder a la notificación de la baja por muerte o por traslado definitivo a otra comunidad autónoma de los animales inscritos en el registro informático centralizado, bien al Ayuntamiento o al veterinario/a acreditado/a, a fin de anotar la incidencia en dicho registro.

Artículo 33.

Los propietarios de animales de compañía que no deseen continuar su tenencia y no encuentren un nuevo responsable, están obligados a entregarlos directamente a las sociedades legalmente constituidas y dedicadas a la recogida y cuidado de animales, evitando en todo momento el abandono, que está prohibido según dispone el artículo 14 de la Ley del Principado de Asturias 13/2002, de 23 de diciembre, salvo para repoblaciones autorizadas.

El desprendimiento del animal por parte de su propietario deberá estar debidamente justificado y amparado por causa motivada.

Artículo 34.

Las personas responsables de los animales están obligadas a evitar su procreación incontrolada adoptando, en su caso, las medidas necesarias.

Del mismo modo están obligadas a buscar un hogar de acogida para los animales nacidos de hembra de su propiedad y en caso de imposibilidad o dificultad, a proceder de conformidad con el artículo anterior.

CAPITULO X

ANIMALES ABANDONADOS Y ERRANTES. ALOJAMIENTO Y ADOPCION

Artículo 35.

1. Se podrá considerar abandono la pérdida o extravío de un animal siempre que no se hubiera procedido a la denuncia del hecho en la forma señalada en el artículo 31 de la presente ordenanza municipal.

2. Se considerarán animales, perros y gatos, errantes aquellos que vienen definidos en el artículo cuarto de la presente ordenanza, debiéndose proceder respecto a los mismos de acuerdo a lo establecido en los artículos 15 a 19, ambos inclusive, de la Ley del Principado de Asturias 13/2002, de 23 de diciembre.

3. Además, aquellos animales que no tengan dueño o responsable notorio, no se encuentren censados y circulen libremente sin presencia de su responsable, sin identificación electrónica, collar, placa u otro signo que permita su identificación, tendrán la consideración de errantes, pudiendo ser capturados por los servicios municipales y procediendo a actuar con ellos de acuerdo a lo establecido en los artículos citados en el párrafo anterior, siendo el pago de los costes de captura, manutención y estancia y, en su caso, sanción si procediera a cargo del propietario o responsable del mismo, si éste apareciera; en caso de impago, se utilizará la vía de apremio. Transcurrido el plazo de 8 días hábiles desde su captura, sin que éste fuera reclamado o localizado su dueño, el animal será considerado como abandonado.

4. Cuando no sea posible la captura de perros errantes o asilvestrados podrán ser abatidos por personal autorizado de la consejería competente en materia de medio ambiente y de agricultura y ganadería.

Artículo 36.

Los responsables de los centros de depósito o refugios, municipales o particulares, en que se encuentren acogidos animales están obligados a:

- a) Tener a los animales alojados en condiciones adecuadas, con observancia de las normas higiénico-sanitarias, y con la separación o aislamiento necesarios para evitar que se agredan entre sí.
- b) Proporcionarles alimentación regular y suficiente, de conformidad con las exigencias de cada especie o ejemplar.
- c) Asegurarles asistencia veterinaria, tanto de carácter preventivo como curativo.
- d) Proporcionarles posibilidades de expansión física, disponiendo lo necesario para que permanezcan sueltos, dentro de las dependencias acotadas, en las horas y del modo más conveniente y, en su caso, estableciendo turnos, según las condiciones del albergue.
- e) Evitar la reproducción incontrolada, procediendo a la esterilización de las hembras que ingresen en el albergue, salvo que fueran reintegradas a su propietario o adjudicadas a uno nuevo en el plazo máximo de 15 días.
- f) Tratar de encontrar nuevos hogares de acogida para los animales sometidos a su tutela. En todo caso, los animales serán entregados a su nuevo responsable, condicionando la tenencia al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza.
- g) Cumplir con las obligaciones relativas a la identificación e inscripción de los animales en el registro informático centralizado, si no lo hubieren sido con anterioridad, y comunicar cualquier modificación que se produzca, así como la inscripción de los propios centros.
- h) Asumir, respecto del animal y de terceros, todas las obligaciones establecidas en esta ordenanza para los propietarios de animales, hasta su fallecimiento.
- i) Facilitarles, cuando su estado de salud lo haga imprescindible o lo impongan circunstancias extraordinarias, una muerte incruenta, aplicando métodos rápidos e indoloros.
- j) En caso de tener que sacrificarlos, se hará de un modo incruento para los animales y se eliminarán los cadáveres de un modo higiénico.

CAPITULO XI

ASOCIACIONES DE PROTECCION Y DEFENSA DE LOS ANIMALES

Artículo 37.

Tendrán la consideración de asociaciones de protección y defensa de los animales, aquellas que se encuentren legalmente constituidas y sin fines de lucro y que tengan por finalidad la defensa y protección de los animales, tal y como dispone el artículo 31 de la Ley del Principado de Asturias 13/2002, de 23 de diciembre.

En caso de que las asociaciones de protección y defensa de los animales sean titulares de algún centro de depósito o refugio de animales, están obligadas a cumplir con lo dispuesto en el artículo 39 de la presente ordenanza.

CAPITULO XII

EJECUCION SUBSIDIARIA DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 38.

Para el supuesto de incumplimiento, por parte del propietario, poseedor responsable de los animales o de las asociaciones anteriormente referidas, de las obligaciones que se imponen en la presente ordenanza, los servicios municipales, a la vista de las circunstancias concurrentes y medios disponibles en cada momento, podrán proceder (de oficio o previa denuncia de particulares o de las asociaciones y sociedades para la defensa y protección de los animales), a la retirada y su traslado a un centro de depósito, refugio, sociedad protectora, etc., todo ello, además, en virtud de los posibles convenios de colaboración o acuerdos que a tal efecto se suscriban.

Artículo 39.

En estos casos, el Ayuntamiento de Llanera procederá a la ejecución subsidiaria de las obligaciones inherentes a los propietarios, a costa de aquellos, de quienes se exigirá el reintegro de los gastos ocasionados por la vía de apremio, con independencia de las sanciones que resultaran pertinentes o aprehensión definitiva del animal, en su caso.

CAPITULO XIII

VIGILANCIA E INSPECCION

Artículo 40.

Corresponde al Ayuntamiento de Llanera:

- a) Mantener al día y efectuar las comunicaciones que resulten precisas y que reglamentariamente se establezcan, en cuanto el censo de animales de compañía y de animales calificados como potencialmente peligrosos.
- b) Recoger los animales errantes, abandonados o entregados por su dueño o poseedor, de acuerdo con lo previsto en la presente ordenanza y en la normativa vigente.
- c) Llevar a cabo la vigilancia e inspección de los centros para el fomento y cuidado de los animales de compañía, así como los centros de depósito de animales, refugios y demás establecimientos definidos en la Ley del Principado de Asturias 13/2002, de 23 de diciembre, conjuntamente y en colaboración con la Consejería competente en materia de ganadería y de acuerdo al desarrollo reglamentario que se haga de dicha Ley.
- d) Tramitar y en su caso resolver los correspondientes expedientes sancionadores por infracciones tipificadas en esta ordenanza.
- e) Los ocupantes de las fincas, viviendas, naves u otras propiedades facilitarán las inspecciones que resulten precisas por parte de los agentes de la autoridad o personal autorizado por este Ayuntamiento, en aquellos supuestos en que la Administración Municipal, bien de oficio o por denuncia de terceros, tenga conocimiento de un presunto incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente ordenanza.

CAPITULO XIV

ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 41.

El objeto del presente capítulo es la regulación, en el ámbito de las competencias de esta Entidad Local, de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, para hacerla compatible con la seguridad de personas y bienes y de otros animales, en armonía con lo establecido por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla este texto legal y con la Ley 13/2002, del Principado de Asturias, de Tenencia, Protección y Derechos de los Animales, siendo de aplicación en todo el término municipal de Llanera, a toda persona física o jurídica que, en virtud de cualquier título, tenga bajo su custodia un animal calificado como potencialmente peligroso.

En consecuencia, se determinarán:

1. En particular, los animales de la especie canina que tengan la consideración de potencialmente peligrosos.
2. Los requisitos mínimos exigibles para la obtención de las licencias administrativas que habilitan a los titulares para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
3. La creación de un registro de animales potencialmente peligrosos.
4. Fijar las medidas mínimas de seguridad en cuanto al adecuado manejo y custodia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 42.

1. En particular, se consideran animales de la especie canina potencialmente peligrosos, los que pertenezcan a alguna de las razas siguientes, o a sus cruces en primera generación, y que estén recogidos en el anexo I del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos:

- Pit Bull Terrier.
- Staffordshire Bull Terrier.
- American Staffordshire Terrier.
- Rottweiler.
- Dogo Argentino.

- Fila Brasileiro.
- Tosa Inu.
- Akita Inu.

2. También se considerarán animales de la especie canina potencialmente peligrosos aquellos cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las que figuran en el anexo II del ya citado Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo.

3. En todo caso, aunque no se encuentren incluidos entre los anteriores, serán considerados potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo, gran tamaño o potencia de mandíbula, o bien que hayan protagonizado episodios de ataque o agresión a personas o a otros animales, con o sin resultado de lesiones y del cual hay constancia documental fehaciente.

La potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la autoridad competente, atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o de una denuncia, previo informe de un veterinario oficial o colegiado, designado o habilitado por la autoridad competente autonómica o municipal.

4. También tendrán dicha consideración los pertenecientes a la categoría de perros de ataque o de guarda y defensa en la forma que reglamentariamente establezca la normativa del Principado de Asturias, y de acuerdo a lo que dispongan los servicios veterinarios oficiales de la Consejería en materia competente de ganadería.

5. Igualmente, se considerarán potencialmente peligrosos a todos los animales de la fauna salvaje que se utilicen como animales domésticos, de compañía o de vigilancia, con independencia de su agresividad y que pertenezcan a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas, o bien que estén adiestrados en la defensa o ataque.

Artículo 43.

1 La tenencia de animales calificados como potencialmente peligrosos por personas que residan en este municipio requerirá la previa obtención de licencia municipal. El no cumplimiento de lo dispuesto en el presente apartado será calificado como infracción muy grave.

2. Para la obtención de dicha licencia se deberá presentar en el Registro General del Ayuntamiento de Llanera la siguiente documentación en original o copia autenticada:

- a) Solicitud de licencia municipal en el modelo que a tal efecto les sea facilitado.
- b) Documento nacional de identidad o documento legalmente reconocido acreditativo de la mayoría de edad y de la residencia legal en España en caso de extranjeros.
- c) Certificado de empadronamiento en el municipio de Llanera.
- d) Certificado de antecedentes penales.
- e) Certificado de aptitud psicológica para la tenencia de animales de estas características, expedido por psicólogo colegiado.
- f) Certificado de capacidad física que permita la tenencia, control y manejo de animales potencialmente peligrosos para que puedan garantizar el adecuado dominio del animal.
- g) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser acusados por sus animales, por la cuantía mínima de 120.000 euros.
- h) Declaración responsable o jurada de no haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves, con algunas de las sanciones accesorias previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.
- i) Documento de identificación electrónica a través de microchip en las condiciones que reglamentariamente determine la Consejería competente, cartilla sanitaria oficial, vacuna antirrábica obligatoria y vigente en los animales susceptibles a la enfermedad, certificado veterinario de esterilización, en su caso, y declaración responsable de los antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales en que haya incurrido; requisitos que se deberán mantener durante toda la vida del animal.

3. La licencia tendrá un período de validez de 5 años, pudiendo ser renovada por períodos sucesivos de igual duración, para lo que deberá aportar nuevamente la documentación requerida.

4. Procederá la revocación de la licencia concedida cuando se incumplan las condiciones que motivaron su concesión y, en cualquier caso, siempre que se cometan infracciones calificadas como graves o muy graves de la presente ordenanza.

5. Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberán ser comunicados al órgano competente del municipio por su titular en el plazo de 15 días contados desde la fecha en que se produzca.

6. Las operaciones de compraventa, traspaso, donación o cualquier otra que suponga cambio del titular de animales potencialmente peligrosos, requerirá (además de otros requisitos que sean legalmente exigibles), la existencia de licencia vigente por parte del vendedor y obtención previa de la misma por parte del comprador.

Artículo 44.

Los centros, establecimientos, instalaciones de animales, núcleos zoológicos, así como aquellos que se dediquen al adiestramiento y que ejerzan sus actividades en este municipio, deberán aportar para su autorización los siguientes documentos:

- a) Copia de las licencias municipales necesarias para la actividad que se realice, junto con la acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa autonómica vigente para tales actividades.
- b) Escritura de poder de representación suficiente, si se actúa en representación de otra persona.
- c) Escritura de constitución de entidad jurídica y número de identificación fiscal.
- d) Declaración responsable ante Notario, autoridad judicial o administrativa de no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal, así como de no haber sido sancionado por infracciones en materia de tenencia de animales.
- e) Certificado de capacitación expedido u homologado por la Administración Autonómica, en el caso de adiestradores.
- f) Certificado de la declaración y registro como Núcleo Zoológico por la Administración Autonómica, para las personas titulares de establecimientos dedicados a la cría o venta de animales, residencias, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones para el mantenimiento temporal de animales.
- g) En el supuesto de personas, establecimientos o asociaciones dedicados al adiestramiento, cría, venta, residencia o mantenimiento temporal de animales, deberán aportar la acreditación de la licencia municipal de actividad correspondiente.
- h) Localización de los inmuebles, fincas, locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, con el detalle suficiente de superficies, condiciones y las medidas de seguridad adoptadas.

Artículo 45.

1. Admitidas las solicitudes a que hacen referencia los dos artículos anteriores y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada, o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

2. Se comprobará la idoneidad y seguridad de los inmuebles, fincas, locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, mediante la supervisión de los servicios técnicos del Ayuntamiento de Llanera. El facultativo competente consignará los resultados de su inspección expediendo un informe técnico que describa la situación del inmueble y, en su caso, las medidas de seguridad que sea necesario adoptar en el mismo y el plazo para su ejecución. De dicho informe se dará traslado al interesado para que ejecute las obras precisas o adopte las medidas consignadas en el informe técnico, en el término que en el mismo se establezca, decretándose la suspensión del plazo para dictar la resolución hasta tanto se certifique su cumplimiento.

3. Corresponde a la Alcaldía, a la vista del expediente tramitado, resolver de forma motivada sobre la concesión o denegación de las licencias correspondientes. Dicha resolución deberá notificarse al interesado

en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Llanera. Cada licencia expedida será registrada y dotada de un número identificativo.

4. Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviere en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria se acordará la obligación de su tenedor de entregarlo inmediatamente en depósito en las instalaciones de recogida de animales abandonados de que disponga el Ayuntamiento de Llanera. En el plazo de 15 días desde su entrega, el responsable del animal deberá comunicar de forma expresa la persona o entidad, titular en todo caso de la licencia correspondiente, a la que se hará entrega del animal, previo abono de los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento de Llanera dará al animal el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

Artículo 46.

1. Sin perjuicio del funcionamiento de otros registros de animales de compañía, el Ayuntamiento de Llanera dispondrá de un registro especial destinado a la inscripción de todos los animales potencialmente peligrosos que residan en el municipio.

2. Incumbe a los titulares de las licencias reguladas en el artículo anterior, la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos de este municipio, de los animales que se encuentren bajo su custodia, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia de la Administración competente, o bien, en idéntico plazo, desde que se encuentren bajo su custodia animales de obligada inscripción.

3. Asimismo, en el plazo máximo de 15 días, los responsables de animales inscritos en el Registro deberán comunicar cualquier cambio de residencia permanente o por más de 3 meses, la esterilización, enfermedad o muerte del animal, así como cualquier incidencia reseñable en relación con el comportamiento o situación del animal, sin perjuicio de que la Administración, de oficio, practique la anotación de las circunstancias de que tenga conocimiento por sus medios, por comunicación de otras autoridades o por denuncias de particulares.

4. En el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, que se clasificará por especies, se harán constar los siguientes datos:

A) Datos personales del tenedor:

- Nombre y apellidos o razón social.
- D.N.I. o C.I.F.
- Domicilio.
- Título o actividad por la que está en posesión del animal (propietario, criador, tenedor, importador, etc.).
- Número de licencia y fecha de expedición.

B) Datos del animal:

a) Datos identificativos:

- Tipo de animal y raza.
- Nombre.
- Fecha de nacimiento.
- Sexo.
- Color.
- Signos particulares (manchas, marcas, cicatrices, etc.).
- Código de identificación y zona de aplicación.

b) Lugar habitual de residencia.

c) Destino del animal (compañía, guarda o vigilancia, protección, defensa, manejo de ganado, caza, etc.).

C) Incidencias:

a) Cualquier incidente producido por el animal a lo largo de su vida, ya sea declarado por el solicitante de la inscripción o conocido por el Ayuntamiento de Llanera a través de autoridades administrativas o judiciales, o por denuncia de particulares.

b) Comunicaciones presentadas por las entidades organizadoras de exposiciones de razas caninas sobre exclusión del animal por demostrar actitudes agresivas o peligrosas.

c) Comunicaciones recibidas sobre la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, indicando, en su caso, el nombre del nuevo tenedor.

d) Comunicaciones recibidas sobre el traslado del animal a otra Comunidad Autónoma, bien sea con carácter permanente o por período superior a tres meses.

e) Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, con indicación de la autoridad que lo expide.

f) Tipo de adiestramiento recibido por el animal e identificación del adiestrador.

g) La esterilización del animal con indicación de si es voluntaria, a petición del titular o tenedor del animal, u obligatoria, con indicación de la autoridad administrativa o judicial que dictó el mandato o resolución; así como el nombre del veterinario que lo práctico.

h) Muerte del animal, ya sea natural o por sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente, con indicación, en ambos casos, de las causas que la provocaron. Con la muerte del animal se procederá a cerrar su ficha de Registro.

5. Todas las altas, bajas o incidencias que se inscriban en el Registro Municipal serán inmediatamente comunicadas al Registro Central informatizado dependiente de la Comunidad Autónoma. Todo ello sin perjuicio de que se notifique de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes cualquier incidencia o capítulo de violencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

Artículo 47.

Los propietarios de aquellos animales que sean considerados potencialmente peligrosos, criadores o tenedores tendrán inexcusablemente las siguientes obligaciones respecto de los animales que se hallen bajo su custodia:

1. Mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza animal.

2. Su transporte habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

Si el animal se trasladase de otra comunidad autónoma a este municipio, bien fuera de manera temporal o permanente, requerirá la notificación previa al traslado a la Consejería competente en materia de ganadería y si la permanencia fuera por un período superior a tres meses, el propietario deberá efectuar la oportuna inscripción en el registro correspondiente.

3. Cumplir todas las normas de seguridad ciudadana en cuanto a tenencia de animales establecidas en la legislación vigente y en particular las que a continuación se detallan, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y otros animales y se eviten molestias a la población:

a) Los inmuebles, fincas, locales, etc. que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias en su construcción y acceso (por ejemplo, sistemas de doble puerta), para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables, o bien que puedan acceder personas sin la presencia y control de éstos. A tal efecto, deberán estar debidamente señalizadas mediante un cartel bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y raza del mismo.

b) Los propietarios de dichos inmuebles deberán realizar los trabajos y obras precisas para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones imprescindibles de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales, siendo éste requisito ineludible para la obtención de las licencias administrativas reguladas en esta ordenanza.

c) Los criadores, adiestradores y comerciantes de animales potencialmente peligrosos también habrán de disponer de instalaciones y medios adecuados para su tenencia.

- d) La presencia y circulación en espacios públicos, que se reducirá exclusivamente a los perros, deberá ser siempre vigilada y controlada por el titular de la licencia sobre los mismos, con el cumplimiento de las normas siguientes:
- Los animales deberán estar en todo momento provistos de su correspondiente identificación.
 - Será obligatoria la utilización de correa o cadena resistente y no extensible de menos de 2 metros de longitud, así como un bozal homologado y adecuado para su raza.
 - En ningún caso podrán ser conducidos por menores de edad.
 - Se deberá evitar que los animales se aproximen a las personas a distancia inferior a un metro, salvo consentimiento expreso de aquéllas, y en todo caso, a los menores de 18 años si éstos no van acompañados de una persona adulta.
 - Se evitará cualquier incitación a los animales para arremeter contra las personas u otros animales.

Se prohíbe la presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, especialmente en horario diurno y de mayor afluencia de público, así como en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y en general en las zonas públicas caracterizadas por un tránsito intenso de personas.

CAPITULO XV

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 48.

1. El propietario o tenedor de un animal será responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas, bienes y al medio en general.

2. Serán responsables por la comisión de hechos constitutivos de infracción a la presente ordenanza, los titulares, propietarios o tenedores de animales de compañía, así como aquellas personas que, por cualquier título, se ocupen habitualmente de su cuidado, alimentación y/o custodia, si dichos animales no estuvieran identificados.

3. Será considerado como infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente ordenanza, así como en las condiciones impuestas en las autorizaciones administrativas dictadas a su amparo.

4. La responsabilidad administrativa será exigida, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o de cualquier otro tipo que pudiesen derivarse.

5. En el caso de celebración de espectáculos públicos incurrirán en responsabilidad administrativa no sólo sus organizadores, sino también los dueños de los animales y los propietarios de los locales y terrenos que los hubiesen cedido, a título oneroso o gratuito, así como los espectadores que con su presencia apuesten o animen a dicho espectáculo.

6. Siempre que este Ayuntamiento tenga conocimiento, ya sea de oficio o por denuncia de particular, de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas en los artículos 41 a 43 de la Ley del Principado de Asturias 13/2002, de 13 de diciembre, de Tenencia, Protección y Derechos de los Animales y que afecte a su ámbito de competencias, se dará inmediatamente traslado al órgano autonómico competente en la materia, de la denuncia o documento que lo ponga de manifiesto a efectos del ejercicio de la competencia sancionadora, tal y como se prevé en el capítulo IX de Infracciones y Sanciones de la citada Ley 13/2002, de 13 de diciembre.

7. Igualmente, en los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de alguno de los delitos o faltas contemplados en el Código Penal, se dará traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional que resulte competente.

Artículo 49.

1. Además de las infracciones previstas en el apartado sexto del anterior artículo, las infracciones a esta ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2. Son infracciones leves el incumplimiento de lo establecido en los siguientes artículos de esta ordenanza: 7, 8 y 11 d) y e); 13 y 14 i); 15, 17, 18.3, 19, 31, 32, 33 y 34.

3. Además, tendrá la consideración de infracción leve cualquier otra actuación, omisión o incumplimiento que vulnere lo dispuesto en esta ordenanza y que no esté tipificada como grave o muy grave, así como las que reciban expresamente dicha calificación en cualquier normativa que resulte de especial aplicación.

4. Son infracciones graves el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos: 5, 6, 9, 10.3, 10.4, 10.5 y 11 b), c), f) y g); 12 y 14 d), f), h), j), k), o) y p); 16, 18.2; 18.4, 20, 21, 22, 25.1, 27, 28 y 40 e); 46.2, 46.3 y 47 de la presente ordenanza, así como todas aquellas que reciban expresamente dicha calificación en cualquier normativa que resulte de especial aplicación.

5. Son infracciones muy graves el incumplimiento de lo establecido en los artículos: 10.1, 10.2 y 14 a), b), e), g), l), m), n) y q) de la presente ordenanza, así como todas aquellas que reciban expresamente dicha calificación en cualquier normativa que resulte de especial aplicación.

Artículo 50.

Una falta será tipificada como de grado inmediatamente superior cuando el infractor desatendiere el requerimiento de subsanar la situación motivo de una sanción, o si reincidiera en la comisión de la misma infracción en un período de seis meses. Igualmente, si la comisión de una infracción concurriera en tres o más de las circunstancias de agravamiento previstas en el artículo 53 de esta ordenanza, ésta podrá ser calificada de grado inmediatamente superior.

Asimismo, será causa de agravamiento el incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza en situaciones epidemiológicas especiales.

Artículo 51.

Las sanciones correspondientes a las infracciones serán las siguientes:

- Por infracción leve, multa de 30,00 a 120,00 euros.
- Por infracción grave, multa de 120,01 a 600,00 euros.
- Por infracción muy grave, multa de 600,01 a 1.800,00 euros.

Será de aplicación a las infracciones de esta ordenanza los plazos de prescripción que establece el Código Penal para las faltas, sin perjuicio de lo que establezcan en cada caso las leyes. Para la exacción de las sanciones y en defecto del pago voluntario de las mismas se seguirá el procedimiento de apremio.

Artículo 52.

La comisión de cualquiera de las infracciones reseñadas como falta muy grave, podrá llevar aparejada la retirada del animal y su confiscación definitiva, si a ello hubiere lugar, atendidas las circunstancias concurrentes.

Artículo 53.

Para la determinación de las cuantías de las sanciones y su graduación, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La entidad del hecho y la trascendencia social o sanitaria (alarma ciudadana, rechazo social, situación de peligro potencial creado, etc.) y el perjuicio causado por la infracción cometida.
- b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
- c) La intencionalidad o reiteración en la comisión de infracciones y generalización de las mismas.
- d) La desatención e incumplimiento de las obligaciones o requerimientos que para evitar o poner fin al hecho constitutivo de la infracción le hayan realizado las autoridades competentes.
- e) Tendrá un efecto agravatorio la violencia ejercida contra animales en presencia de niños, así como la violencia sin motivo aparente por parte del poseedor.

Artículo 54.

Toda persona que presencie o tenga conocimiento de la comisión de hechos contrarios a lo dispuesto en esta ordenanza, tiene el deber de denunciar a los infractores, poniendo los hechos en conocimiento de la autoridad municipal.

Artículo 55.

La competencia para la aplicación y sanción de las infracciones previstas en la presente ordenanza está encomendada a la Alcaldía-Presidencia o al concejal en quien delegue, sin perjuicio de las competencias sancionadoras que de acuerdo a la normativa del Principado de Asturias y previstas en la misma puedan ser ejercidas por la consejería competente en esta materia.

Para la imposición de las sanciones correspondientes a las infracciones previstas en la presente ordenanza se incoará el correspondiente expediente sancionador, que se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se tramitará de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

DISPOSICION ADICIONAL

Las normas contenidas en la presente ordenanza son complementarias en este municipio y se entienden sin perjuicio de lo establecido en la Ley del Principado de Asturias 13/2002, de 23 de diciembre, de Tenencia, Protección y Derechos de los Animales; Decreto 99/2004, de 23 de diciembre, por el que se regula la identificación de los animales de compañía y el registro informático centralizado del Principado de Asturias; Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos; Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, y demás disposiciones que las desarrollen.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La Alcaldía-Presidencia queda facultada para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta ordenanza.

Segunda.—Todos los gastos derivados de la aplicación de la presente ordenanza serán satisfechos por el propietario de los animales afectados.

Tercera.—La presente ordenanza entrará en vigor al mes de su fecha de publicación íntegra en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Llanera, a 28 de junio de 2005.—El Alcalde.—12.017.

Teniendo que ausentarme del municipio los días del 11 al 31 de julio de 2005 (ambos inclusive), en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 43, 44, 47 y 121.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

Resuelvo

Primero.—Delegar en la Primer Teniente de Alcalde, doña Mercedes E. Maquinay Ríos, la totalidad de las funciones de la Alcaldía los días del 11 al 31 de julio de 2005 (ambos inclusive).

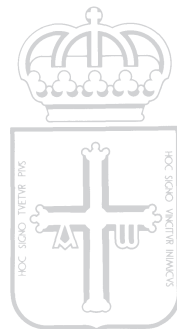
Segundo.—Publicar la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y dar cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre.

Llanera, a 8 de julio de 2005.—El Alcalde.—12.379.

— • —

De conformidad con el artículo 78.2 del Decreto Legislativo 1/2004, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo y por acuerdo plenario de fecha 17 de junio de 2005, se abre un período de información pública de veinte días para recoger sugerencias u observaciones sobre la necesidad, conveniencia y demás circunstancias de la ordenación en relación a la propuesta de revisión parcial de las Normas Subsidiarias de Llanera NUZ.NRDP.9.2.E (San Cucao), promovida por BAYC, S.A., a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias. Durante el plazo indicado puede ser examinado el expediente en las dependencias de la Secretaría Municipal, sitas en la Casa Consistorial.

Llanera, a 7 de julio de 2005.—El Alcalde.—12.383.



PRINCIPADO DE ASTURIAS

V. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

DE SIERO NUMERO 3

Edicto

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Siero,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio inmatriculación 200007/2005, a instancia de Irundina Río González, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas: Rústica, de secano, llamada "Brizal", sita en Viella, concejo de Siero, destinada a labor, pomarada y prado, de quince áreas y sesenta y nueve centiáreas (1.569 m²). Linda: Norte, doña Joaquina Sánchez Prado y don Marino Carballo Martínez; Sur, doña Aurora Fueyo Río; Este, carretera, y Oeste, don Máximo Prado Rodríguez.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de este fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Siero, a 29 de abril de 2005.—La Secretaria.—9.956-(2—2).

JUZGADOS DE LO SOCIAL

DE GIJON NUMERO UNO

Edicto.-Cédula de notificación

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número uno de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 343/2005 de este Juzgado de

lo Social, seguido a instancias de doña Yolanda Vega García, contra la empresa Recursos Disponibles, S.L., Soluciones Urgentes, sobre cantidad, se ha dictado resolución de fecha 29 de abril de 2005, cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor siguiente:

Auto

En Gijón, a 29 de abril de 2005.

Hechos

Primero.—Doña Yolanda Vega García presenta demanda contra Recursos Disponibles, S.L., Soluciones Urgentes, en materia de ordinario.

Razonamientos jurídicos

Primero.—Susanado el defecto sobre el señalamiento del domicilio de la empresa demandada, dentro del plazo legal, y examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el art. 82.1 de la L.P.L.

Segundo.—Conforme al art. 78 de la L.P.L. si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el Juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al art. 90-2 de la L.P.L. podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre el que de igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 16 de enero de 2006, a las 10.33 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sita en la calle Decano Prendes Pando, s/n, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la L.P.L.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.

El Magistrado-Juez, la Secretaria judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Soluciones Urgentes, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 6 de julio de 2005.—La Secretaria.—12.250.